



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 26 de Octubre del 2005 -- N° 133

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		620	Dase de baja de las filas policiales al Teniente de Policía Fernando Leroux Suárez
			6
DECRETOS:			
613	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero" al señor Teniente de Policía Juan Carlos Soria Alulema	2	621
			Dase de baja de las filas policiales al Teniente Coronel de Policía de Justicia abogado Daniel Alcívar Morla
			6
614	Asciéndese al grado inmediato superior al Teniente Coronel de Policía de E.M. de Sanidad doctor Miguel Antonio Herrera Heredia	3	622
			Dase de baja de las filas policiales a la Mayor de Policía Rita Carolina Olivo Cerda
			6
615	Confírese la condecoración "Misión Cumplida" al General Inspector Marco Antonio Cuvero Vélez	3	623
			Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Tercera Categoría" al Capitán de Policía de Línea Marcelo Ramiro Andrade Cabezas
			7
616	Confírese la condecoración "Cruz del Cincuentenario" a varios generales superiores SP de la Policía Nacional	4	624
			Confírese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial" al Suboficial Primero de Policía Luis Jorge Tarapuez Delgado
			7
617	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" al General de Distrito Msd. Paco Bolívar Terán Bustillos	4	625
			Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente de Policía Gimy Marcelo Orellana Carrión
			7
618	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" a varios coroneles de Policía de E.M.	5	663
			Dispónese que las empresas que formen parte de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva tienen prohibida la disposición, a cualquier título de porcentaje alguno del impuesto a la renta que llegare a causarse con ocasión de sus actividades o de los anticipos de dicho tributo
			8
619	Asciéndese al grado de Subteniente de Policía de Línea a la Cadete de Policía María Belén Mesa Burgos	5	705
			Convócase a los ciudadanos con derecho a voto para que se pronuncien en consulta popular
			8

	Págs.		Págs.
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:			
0171	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda "Valle Sagrado" de Palanda, domiciliada en la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe .	10	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
245-2005	Delégase al ingeniero Paulo Faidutti Navarrete, represente a la Ministra ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE)	16	
247-2005	Delégase al doctor Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía, represente a la Ministra en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL)	17	
248-2005	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 191-2005, publicado en el Registro Oficial N° 103 de 14 de septiembre del 2005 y delégase al economista Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas, represente a la Ministra ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos	17	
249-2005	Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría, para el Proceso de Contratación de Consultores para la ejecución del Proyecto de Modernización del Sistema de Información para la Inversión Pública	17	
250-2005	Delégase al economista Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas, represente a la Ministra ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE	19	
MINISTERIO DE TRABAJO:			
0276	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 00038, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 564 de 13 de abril del 2005	19	
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI):			
326	Aplicase una medida de salvaguardia provisional, por un período de seis meses, a las importaciones procedentes y originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina	21	
327	Limitase las importaciones de varios productos agropecuarios, procedentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con excepción de Bolivia	22	
		329	Derógase la Resolución 316 y recomiéndase al señor Presidente de la República, modifique mediante decreto ejecutivo el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas ...
			24
			SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:
		0057	Incorpóranse varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004
			25
			ORDENANZA METROPOLITANA:
		0017	Concejo Metropolitano de Quito: Especial de Zonificación, "Plan especial de cambio de uso de suelo para los lotes frentistas a la calle Fray Marcos Jofre, entre calle Félix Oralabal y la Av. Mariscal Sucre (Occidental)", que reforma a la Ordenanza N° 011 de Zonificación, que contiene el Plan de Uso de Suelo Principal
			26
			ORDENANZAS MUNICIPALES:
		-	Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: Que reglamenta el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de salones, bares, cantinas y establecimientos similares que comercialicen bebidas alcohólicas .
			27
		-	Cantón Manta: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales
			29
		-	Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la ocupación de plazas y mercados
			31
			ORDENANZA PROVINCIAL:
		-	Gobierno Provincial Autónomo de El Oro: Que sanciona el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial
			34
<hr/>			
			N° 613
			Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
			Considerando:
			La Resolución No. 2005-456-CS-PN, dictada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional de 6 de julio del 2005;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía formulado mediante oficio Nro. 2005-1480-SPN de 14 de septiembre del 2005, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0846-DGP-PN de 27 de julio del 2005;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 4 y 17 reformado, inciso tercero, primera parte del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "CABALLERO", al señor Teniente de Policía Soria Alulema Juan Carlos, por haber ejercido el profesorado en las escuelas de educación policial.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 614

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-390-CsG-PN de junio 13 del 2005, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1149-SPN de septiembre 15 del 2005, previa solicitud del General Inspector Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0629-DGP-PN de junio 22 del 2005;

De conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2004, al grado inmediato superior, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Dr. Miguel Antonio Herrera Heredia, perteneciente a la Tercera Promoción de Oficiales de Servicios de Sanidad, ubicándole en la Lista de Clasificación 1, Antigüedad 1.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 615

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-556-CsG-PN de agosto 22 del 2005 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1822-SPN de septiembre 19 del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1085-DGP-PN de septiembre 12 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4 y 7 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "MISION CUMPLIDA", al señor General Inspector Marco Antonio Cuvero Vélez, por pasar al servicio pasivo.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 616

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-467-CsG-PN de julio 4 del 2005, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1352-SPN de septiembre 15 del 2005, previa solicitud del General Inspector Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0778-DGP-PN de julio 14 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4 y 8 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "CRUZ DEL CINCUENTENARIO", a los señores:

Gral. Superior	(SP)	López Barrionuevo Plutarco
Gral. Inspector	(SP)	Flores Báez Jorge Aníbal
Gral. Inspector	(SP)	Guerrón Córdova Enrique Benigno
Gral. de Policía	(SP)	Guerra Ocaña Raúl Egberto
Gral. de Distrito	(SP)	Suárez Moncayo Guillermo Augusto
Crnl. de Policía	(SP)	Morales Vasco Jorge Aníbal
Crnl. de Policía	(SP)	Recalde Chiriboga Julio Eduardo
Crnl. de Policía	(SP)	Amaya Avilés Gonzalo Leonidas
Crnl. de Policía	(SP)	Quevedo Martínez Wilson Byron
Crnl. de Policía	(SP)	Vásconez Núñez Vinicio Urcisino
Mayor de Policía	(SP)	Araujo Llerena Jaime Vicente

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

N° 617

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-381-CsG-PN de junio 13 del 2005, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1151-SPN de septiembre 12 del 2005, previa solicitud del General de Distrito Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0632-DGP-PN de junio 22 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4 inciso primero, 5 literal a) y 15 primer inciso del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL", en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor General de Distrito Msd. Paco Bolívar Terán Bustillos.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 618

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-643-CsG-PN de septiembre 19 del 2005 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-1963-SPN de octubre 5 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1231/DGP/PN de octubre 3 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL", por haber cumplido 30 años de servicios en la institución, a los siguientes señores coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Promoción de Oficiales de Línea:

Sosa Barreno Juan Francisco
Pavón Guevara Jorge Oswaldo
Pino Arregui Edgar Roy
Flores Beltrán Carlos Iván
Rivadeneira Machado Marco Antonio
Cozar Muñoz Víctor Hugo
Torres Morejón Sergio Enrique
Flores Clerque Fausto Elías
Zurita Zurita José María
Gavilanes Bonilla Jaime Oswaldo
Morales Chiriboga Carlos Vicente
Jácome Pintado Germán Félix
Borja Borja Milton Oswaldo
Vinueza Real Carlos Rodrigo
Moreno Carvajal Galo
Monteros Echeverría Segundo
Merizalde Recalde Carlos Eduardo
Guillén Ramos Wilson Leonardo
Vallejo Argüello Luis Ernesto
Sarmiento López Luis Eduardo
Paredes Chiza Wilson Antonio
Castillo Maldonado Edgar Salomón
Guerrón Salazar Jorge Alejandro
Barclay Calderón Washington Martínez
Chamorro Milton Hernán Guerrero
Solano Luis Fernando Cerón
Armas Guillermo Wilson
Acosta Muñoz Oscar Plutarco
Núñez Montesdeoca Wilson Freddy
Rivadeneira Gutiérrez Raúl Clemente
Acosta Balseca Galo Hernán

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 619

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-377-CS-PN de junio 15 del 2005 del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1260-SPN de septiembre 15 del 2005, previa solicitud del General Inspector Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0698-DGP-PN de julio 4 del 2005;

De conformidad con los Arts. 6 y 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2005, al grado de Subteniente de Policía de Línea a la señorita Cadete de Policía Mesa Burgos María Belén, con cédula de ciudadanía No. 1714826987, perteneciente a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, ubicándole en la antigüedad 148 de su promoción.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 620

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-434-CsG-PN de junio 27 del 2005, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-1335-SPN de septiembre 14 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0736/DGP/PN de julio 11 del 2005;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 46 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto ejecutivo, al señor Teniente de Policía Fernando Leroux Suárez, por haberse declarado en su contra mala conducta profesional.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 621

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-472-CsG-PN de julio 11 del 2005, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-1413-SPN de septiembre 15 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0819/DGP/PN de julio 21 del 2005;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 46 y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto ejecutivo, al señor Teniente Coronel de Policía de Justicia Ab. Daniel Alcívar Morla, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 622

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-413-CsG-PN de junio 20 del 2005, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1263-SPN de septiembre 15 del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Lic. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0707-DGP-PN de julio 5 del 2005;

De conformidad con los Arts. 46 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha 9 de junio del 2005, a la señora Mayor de Policía Rita Carolina Olivo Cerda, por cumplir el máximo de tiempo en situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 623

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-646-CS-PN de agosto 31 del 2005, dictada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2005-1965-SPN de octubre 5 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1203/DGP/PN de septiembre 28 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "TERCERA CATEGORIA" al señor Capitán de Policía de Línea Andrade Cabezas Marcelo Ramiro, por haber prestado 15 años de servicio activo y efectivo a la institución.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 624

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-863-CCP de agosto 30 del 2005, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2005-1964-SPN de octubre 5 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1216/DGP/PN de septiembre 28 del 2005;

De conformidad al Art. 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "OFICIAL" al señor Suboficial Primero de Policía Tarapuez Delgado Luis Jorge.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 625

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-575-CS-PN de agosto 11 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1818-SPN de 19 de septiembre del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Lic. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1073-DGP-PN de septiembre 12 del 2005;

De conformidad con los Arts. 53 inciso cuarto, primera parte, 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de su expedición, al señor Teniente de Policía Orellana Carrión Gimy Marcelo, por haberse comprobado mala conducta profesional sin perjuicio de la acción penal que se siga en su contra, quien dejará de constar en la situación a disposición del Ministerio de Gobierno, en la que se encuentra colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 663

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que es necesario establecer normas uniformes relativas a la racionalización y eficiencia en el manejo de los limitados recursos públicos con los que cuenta la Caja Fiscal, para así lograr la conservación de los equilibrios macroeconómicos y un crecimiento suficiente y sostenido, objetivo permanente de la economía consagrado número 2 del artículo 243 de la Constitución Política;

Que las utilidades generadas por las empresas públicas y sociedades con participación mayoritaria estatal constituyen ingresos del Presupuesto General del Estado;

Que dichos ingresos no pueden ser distraídos en fines distintos a los establecidos en el Presupuesto General del Estado;

Que a pesar de lo señalado, se han dispuesto donaciones con cargo al veinticinco por ciento del impuesto a la renta generado por empresas públicas y sociedades mercantiles en las que el Estado tiene participación accionaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (números 5 y 9) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Las empresas que formen parte de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva tienen prohibida la disposición, a cualquier título, de porcentaje alguno del impuesto a la renta que llegare a causarse con ocasión de sus actividades o de los anticipos de dicho tributo.

Art. 2.- Los miembros de los directorios, consejos de administración y demás órganos de gobierno, así como los representantes legales, apoderados y, en general, administradores de tales empresas, serán personal y pecuniariamente responsables del acatamiento de la prohibición consagrada en el artículo precedente.

Art. 3.- Los delegados y representantes del Gobierno Nacional en las juntas de accionistas, directorios y demás órganos de gobierno o administración de las sociedades en las que el Estado tenga participación patrimonial, tienen prohibido autorizar con su voto la disposición, a cualquier título, de porcentaje alguno del impuesto a la renta causado o de los anticipos de dicho impuesto. La infracción de esta norma hará personal y pecuniariamente responsables a quienes la hubieren infringido.

Art. 4.- La inobservancia de estas disposiciones se sancionará, además, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo dispuesto en el capítulo 5 del Título II de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 705

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 104 (número 2) de la Constitución Política de la República le confiere al Presidente de la República la atribución de convocar a consulta popular cuando, a su juicio, se trate de cuestiones de trascendental importancia para el país;

Que el 20 de abril del 2005 el pueblo ecuatoriano exigió de los Poderes Públicos el restablecimiento de la institucionalidad del Estado y reformas urgentes que permitan la reestructuración de la República;

Que es de trascendental importancia auscultar el criterio del pueblo sobre la necesidad de integrar una Asamblea Nacional Constituyente que coadyuve a la consecución de los fines antes señalados; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 104 (número 2) y 171 (número 6) de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 116 (número 2) y 117 (inciso primero) de la Ley de Elecciones, el artículo 130 de su Reglamento General y el Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato,

Decreta:

Artículo Primero.- Convóquese a los ciudadanos con derecho a voto para que se pronuncien en consulta popular sobre la cuestión contenida en la siguiente pregunta:

¿Autoriza usted que se convoque la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente que transforme la nación, reestructure el Estado Ecuatoriano y expida la Constitución que anhela el pueblo del Ecuador; Asamblea que será elegida de conformidad con el siguiente Estatuto Electoral?

"ESTATUTO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Art. 1.- La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por cien miembros elegidos de la siguiente manera:

- a) Cincuenta asambleístas designados por votación universal, secreta y directa de los candidatos propuestos por los partidos y movimientos políticos inscritos, a la fecha, en el Tribunal Supremo Electoral. Cada provincia elegirá el número de asambleístas correspondiente al porcentaje que determinará el Tribunal Supremo Electoral de acuerdo al padrón vigente; y,
- b) Cincuenta asambleístas promovidos, cada uno, por los representantes de la sociedad civil con un respaldo mínimo del dos por ciento del padrón electoral provincial. Cada provincia elegirá el número de asambleístas correspondiente al porcentaje que determinará el Tribunal Supremo Electoral de acuerdo al padrón vigente.

Para las provincias en que el número de asambleístas sea impar, el Tribunal Supremo Electoral expedirá la reglamentación pertinente que garantice la proporcionalidad nacional prevista en las letras a) y b) precedentes.

La elección será por listas en papeletas separadas, correspondiendo la primera papeleta a los candidatos propuestos por los partidos políticos y la segunda papeleta a los candidatos propuestos por la sociedad civil, respetándose la proporción de género establecida en la ley. Para la asignación de escaños se aplicará el método de cocientes y residuos.

Art. 2.- Para ser elegido asambleísta se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos y tener más de veintiún años de edad.

Art. 3.- No podrán ser elegidos asambleístas ni desempeñar dichas funciones:

1. El Presidente y Vicepresidente de la República;
2. Los Diputados del Congreso Nacional;
3. Los Ministros y Secretarios de Estado;
4. Los miembros de los Tribunales, Cortes y Juzgados del país;
5. Los Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura;
6. Los Vocales del Tribunal Constitucional;
7. Los Vocales del Tribunal Supremo Electoral;
8. El Ministro Fiscal General del Estado;
9. Los miembros de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción;
10. Los Superintendentes de Bancos y Seguros, de Compañías y de Telecomunicaciones;
11. Los agentes diplomáticos y consulares;
12. Los Alcaldes y los Presidentes de las Juntas Parroquiales;
13. Los miembros de las Juntas Parroquiales;
14. Los Prefectos Provinciales;
15. Los Concejales Municipales y los Consejeros Provinciales;
16. Los integrantes de los Directorios de las entidades públicas y de las empresas y sociedades anónimas de propiedad del Estado, así como sus representantes legales;
17. Los funcionarios y empleados de la Función Ejecutiva, así como las autoridades o funcionarios de libre remoción;
18. Los representantes legales, apoderados y, en general, administradores de los bancos y entidades de derecho público financiero;
19. Los miembros de la Fuerza Pública;
20. Los ministros de cualquier culto;
21. Quienes, en todo o en parte del territorio de la República, tuvieren o hubieren tenido durante los cuatro años anteriores a las elecciones para la designación de asambleístas, autoridad o jurisdicción política, civil, administrativa o militar;
22. Los dueños, accionistas y representantes legales, apoderados o, en general, administradores de los medios de comunicación social;

23. Quienes hubieren sido Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente que expidió la Constitución Política vigente; y,
24. Quienes hubieren sido destituidos en los cargos de Presidente de la República o Diputado.

Art. 4.- La Asamblea Nacional Constituyente deberá establecer su tiempo de funciones respetando, el calendario electoral; siendo de su completa responsabilidad definirlo dentro del plazo de treinta días contado desde su instalación. La Asamblea Nacional Constituyente, dentro del plazo antes indicado, resolverá lo que estime apropiado en lo que a la integración de la Corte Suprema de Justicia respecta, así como de los otros dignatarios cuya elección aún no se ha verificado.

Art. 5.- Para su funcionamiento, la Asamblea Nacional Constituyente aprobará los reglamentos que estime necesarios. La Asamblea Nacional Constituyente podrá solicitar la colaboración de organismos sociales y cívicos del país mientras estuviere instalada, con el objeto de buscar el necesario pluralismo ideológico requerido para la transformación política y jurídica del país.

Art. 6.- Una vez que la Asamblea Nacional Constituyente termine sus funciones, el Tribunal Supremo Electoral convocará a las elecciones generales previstas para el año 2006. Los asambleístas no podrán participar como candidatos de elección popular en el siguiente proceso electoral.

Art. 7.- El Tribunal Supremo Electoral se encargará de expedir el o los reglamentos necesarios para implementar las elecciones de asambleístas, que deberán llevarse a cabo a más tardar en el primer trimestre del año 2006. El Tribunal Supremo Electoral establecerá el número de asambleístas por provincia, los requisitos para su inscripción y garantizando, además, la proporcionalidad de representación por número de habitantes, participación de los independientes y la equidad de género. "

SI	NO
----	----

Artículo Segundo.- Exhórtese al Tribunal Supremo Electoral para que esta consulta popular se dé, a más tardar, en el mes de diciembre del año 2005.

Artículo Tercero.- Esta convocatoria se notificará al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo Cuarto.- Este decreto entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0171

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, se ha presentado en el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas el expediente que contiene la documentación de la Pre-cooperativa de Vivienda "VALLE SAGRADO" de Palanda, con domicilio en la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, para que luego de la revisión, análisis y las observaciones respectivas, se le conceda la personería jurídica;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal delega coordinar la gestión del Sistema de Cooperativas, otorgar personería jurídica a las organizaciones cooperativas y de integración cooperativista;

Que, la Coordinación Jurídica de esta Dirección, emite el informe socio económico favorable mediante memorando N° 054-CJ-GS-VCH-2005 de 5 de agosto del 2005, el cual recomienda la constitución jurídica, por cuanto se ha cumplido lo dispuesto en el Art. 9 numerales 4 y 5 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas. Para su plena vigencia jurídica, el cual ha sido modificado con la ley y con las observaciones respectivas;

Que, el Señor Director Nacional de Cooperativas mediante memorando N° 114-DNC-JLT-VCH-2005 de 8 de agosto del 2005, recomienda la aprobación del estatuto de la indicada pre-cooperativa y su constitución legal;

Que, al amparo de los artículos 7 y 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) del reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas aprobar y reformar estatutos de las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda "VALLE SAGRADO" de Palanda, con domicilio en la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, la misma que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituye, ni operar en otra clase de actividades que no sea la de vivienda, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 2.- El estatuto que regirá a la cooperativa es el siguiente:

TITULO I

DEL DOMICILIO, NOMBRE, RESPONSABILIDAD,
DURACION Y FINES

Art. 1.- Constitúyese en la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, la Pre-cooperativa de

Vivienda "Valle Sagrado" de Palanda, la misma que se registrará por la Ley de Cooperativas, su reglamento general, el presente estatuto y reglamento interno que se dictase.

Art. 2.- La responsabilidad de la pre-cooperativa, ante terceros está limitada al capital social y a la de los socios, al capital que hubiera suscrito y pagado a la entidad.

Art. 3.- La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las cláusulas previstas en la Ley de Cooperativas, reglamento general y el presente estatuto

Art. 4.- Son objetivos de la cooperativa:

- a) Procurar la consecución de un terreno con financiamiento de cada uno de los socios, mediante pagos por dividendos para lo cual se entrará en negociación con los dueños del terreno;
- b) Se gestionará y realizará las obras de infraestructura del terreno hasta conseguir la urbanización;
- c) Una vez que tengan los socios sus terrenos con todos los servicios de infraestructura, se procederá a conseguir un procedimiento idóneo de financiamiento para la construcción de sus viviendas; propósito y objetivo de cada uno de los integrantes de la institución;
- d) Recurrir a diferentes medios a su alcance para poner en marcha sistemas de operación y financiamiento, para la consecución de sus fines;
- e) Las construcciones de las viviendas se realizarán con materiales baratos y sus acabados los realizará, cada uno de los socios;
- f) Los trabajos de construcción se realizarán mediante el sistema cooperativista y cada uno de los socios cumplirán con sus jornales que fije la asamblea general;
- g) Procurar establecer las mejores relaciones humanas con instituciones similares tanto en el país, como en el exterior;
- h) Conseguir la preparación de sus asociados, fortaleciendo el espíritu de solidaridad y disciplina entre los socios mediante cursos, pasantías, seminarios, conferencias y una adecuada educación cooperativista;
- i) Integrarse al movimiento cooperativista nacional; y,
- j) Establecer otros servicios y actividades que estén encuadradas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, que contribuyan para tener éxito en sus funciones.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la cooperativa de vivienda, las personas que han suscrito el acta constitutiva de la entidad y las que posteriormente sean aceptadas por el Consejo de Administración y registradas en la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 6.- Para ser socios de la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Suscribir como mínimo dos certificados de aportación, pagados por los socios fundadores, pagando por lo menos el 50% de su valor al momento de la suscripción y cancelar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración;
- c) Tener domicilio habitual en la parroquia Palanda;
- d) Pagar las cuotas de admisión no reembolsables;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) No pertenecer a otra cooperativa de vivienda; y,
- g) Ser debidamente aceptado por el Consejo de Administración y registrado como legal el ingreso del socio por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 7.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren defraudado en cualquier entidad pública o privada o que haya sido expulsado de la cooperativa;
- b) Aquellas que personalmente o su cónyuge pertenezcan a otras cooperativas de vivienda;
- c) Por expulsión;
- d) Por exclusión; y,
- e) Por fallecimiento.

Art. 8.- Un socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Consejo de Administración, el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el petitorio proceda confabulación, o el peticionario haya sido previamente sancionado con pena de exclusión o expulsión en primera instancia, ya sea por el Consejo de Administración o por la asamblea general.

Art. 9.- La fecha en el que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración, es la que registrará para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido solicitada con posterioridad o no se haya comunicado resolución alguna al peticionario en el plazo de 15 días a la fecha de presentación de dicha solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

Art. 10.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la cooperativa devolverá la copia al peticionario con fe de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración.

Art. 11.- En caso de retiro o sección de la totalidad de los certificados de aportación, previo al trámite de ley el socio quedará automáticamente separado de la cooperativa y se ordenará la liquidación de sus haberes de conformidad con las disposiciones constantes en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 12.- La exclusión de socios será acordada por el Consejo de Administración o la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones de la Ley y Reglamento General de Cooperativas, como el estatuto, siempre que no sean motivos para expulsión; y,
- b) Por incumplimiento en pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido el socio, por más de tres ocasiones y por escrito, por parte del Gerente.

Art. 13.- El Consejo de Administración y la asamblea general, podrá resolver la expulsión de un socio previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el socio acusado, en los siguientes casos:

- a) Por actividad política y religiosa al interior de la cooperativa;
- b) Por mala conducta notoria: por malversación de fondos de la cooperativa;
- c) Delitos contra la propiedad, el honor o la vida de la persona, judicialmente probada;
- d) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la cooperativa, siempre que la misma se deba asuntos relacionados con la entidad; comprobado con sentencia judicial ejecutoriada;
- e) Por realizar operaciones ficticias o dolosas relacionadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios en beneficio de terceros; comprobado en sentencia judicial ejecutoriada; y,
- f) Por haber utilizado a la cooperativa como forma de explotación y engaño; comprobado en sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 14.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados sus haberes de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

TITULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION

Art. 15.- Son organismos de la cooperativa:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea es la máxima autoridad de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias tanto para los demás organismos, como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violaciones de la Ley o Reglamento General de Cooperativas al presente estatuto.

Art. 17.- La asamblea general estará integrada por todos los socios.

Art. 18.- La asamblea general podrá ser de dos clases:

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral: julio y enero.

Art. 19.- Las citadas para la asamblea general será suscrita por el Presidente. Estas convocatorias podrán hacerse por propia iniciativa del Presidente, a solicitud del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente o de la tercera parte de los socios.

Cuando el Presidente de la cooperativa se negare a firmar la convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria, sin causa justa esta convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de la federación respectiva, a falta de ella por el Director Nacional de Cooperativas.

Art. 20.- Las convocatorias para asamblea general ordinaria, deberán hacerse con 8 días de anticipación, a la fecha de realizarse la reunión. En dicha convocatoria se hará constar igualmente el orden del día a tratarse en la misma. Durante el desarrollo de la asamblea general, no podrá conocerse sino aquellos puntos que consten en el orden del día; y en asuntos varios sólo podrán leerse la correspondencia.

Art. 21.- El quórum para las asambleas, se conformará con el número igual a la mitad más uno de los socios activos de la cooperativa, tratándose de la primera convocatoria.

El quórum cuando se trata de segunda convocatoria, se conformará con el número de socios asistentes.

Art. 22.- No obstante lo dispuesto en el Art. 23, en la misma convocatoria para la asamblea general, podrá hacerse constar que de no haber quórum a la hora, señalada, quedarán convocados por segunda ocasión para una hora después de la indicada.

Art. 23.- El voto de la asamblea general no podrá delegarse. No obstante un socio podrá delegar y por escrito a otro socio en representación; pero en ningún caso un socio presente podrá representar por más de un socio presente podrá representar por más de un cooperado.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones de la asamblea general:

- a) Reformar el presente estatuto, así como el reglamento interno;
- b) Conocer y aprobar el Plan de Trabajo de la cooperativa; y el presupuesto;

- c) Autorizar la adquisición de bienes, o la enajenación o gravamen total o parcial de los mismos;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa, y aprobarlos o rechazarlos;
- e) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley y Reglamento General de Cooperativas y del presente estatuto;
- f) Elegir y remover con causa justa, a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, comisiones especiales y cualquier otro delegado que debe designar la cooperativa ante entidades de integración del sistema;
- g) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su función con otra y su afiliación a cualquier de las organizaciones de integración cooperativa;
- i) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- j) Resolver, en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de integración cooperativa; y,
- k) Cumplir con las demás obligaciones y ejercitar los demás derechos contemplados en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, en el presente estatuto y reglamento interno que se dictare.

Art. 25.- La asamblea general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta o impedimento de éste, por uno de los vocales del Consejo en referencia y en orden a su elección.

Actuará la Secretaria, el Secretario de la cooperativa, a falta de éste el Prosecretario; y, a falta de uno u otro se nombrará un Secretario ad-doc, designado por el Presidente de la asamblea.

En todo caso las actas serán suscritas por quienes actúen en calidad de Presidente y Secretario de la asamblea.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 26.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa, y estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas quienes estarán elegidos por la asamblea general.

De su seno se elegirá al Presidente y Secretario, quien a la vez lo será de la cooperativa igualmente se elegirán los vocales suplentes, que subrogarán a los principales en orden de su elección.

Art. 27.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser socio calificado de la cooperativa. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de socio, hará cesar de inmediato el mandato del Consejo afectado, el mismo que será reemplazado por otro socio nombrado por la asamblea o por el suplente por el resto del periodo para el cual haya sido nombrado.

Art. 28.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y remover al Gerente y más empleados de la cooperativa;
- b) Elaborar el reglamento interno y someterlo a consideración de la asamblea general;
- c) Presentar a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual y los balances semestrales de la cooperativa, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- d) Sancionar a los socios de conformidad con el reglamento interno de la cooperativa;
- e) Fijar las cauciones que deban rendir el Gerente, como los demás empleados que manejen fondos de la cooperativa;
- f) Autorizar los contratos, que según el reglamento interno le correspondan en atención a la cuantía de los mismos;
- g) Aceptar o rechazar la admisión o retiro de los socios;
- h) Autorizar los pagos;
- i) Resolver sobre la exclusión y expulsión de los socios;
- j) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que serán transferibles entre socios o a favor de la cooperativa;
- k) Elaborar el proyecto de reformas al presente estatuto, para conocimiento y resolución de la asamblea general;
- l) Sesionar una vez por semana;
- m) Dictar las medidas administrativas para la mejor marcha de la cooperativa;
- n) Reglamentar las operaciones de la cooperativa;
- o) Designar al banco en que se depositarán los fondos de la cooperativa;
- p) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos consignados en leyes pertinentes; y,
- q) Llenar las vacantes de los consejos y comisiones especiales que por cualquier causa cesaren en sus fusiones antes de terminar el periodo por el cual fueron elegidos. Esta designación será temporal hasta que la asamblea general resuelva ratificarlos o reemplazarlos.

El voto y presencia de los vocales en las deliberaciones del Consejo de Administración son indelegables.

Art. 29.- Las resoluciones del Consejo de Administración, se las tomarán por simple mayoría. En las mismas el Presidente gozará de voto dirimente en caso de empate.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 30.- El Consejo de Vigilancia, es el organismo encargado de supervisar las actividades administrativas y financieras de la cooperativa; estará integrado de conformidad con lo que supone el Art. 35 del Reglamento

General de la Ley de Cooperativas y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. En igual forma se nombrará vocales suplentes que reemplazarán a los principales en caso de ausencia en orden de elección.

Art. 31.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días subsiguientes al de su elección, con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y su Secretario; debiendo sesionar ordinariamente cada 15 días.

Art. 32.- Son facultades y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Controlar el movimiento económico de la cooperativa y presentar el correspondiente informe a la asamblea general;
- b) Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;
- c) Supervisar las inversiones de la cooperativa;
- d) Conocer y elaborar informes sobre las reclamaciones de los socios contra el Consejo de Administración o la Gerencia de la cooperativa;
- e) Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la asamblea general;
- f) Dar el visto bueno o negar con causa justa los actos o contratos que se comprometan bienes o créditos de la cooperativa, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido en este estatuto;
- g) Preparar los informes cuando se proceda a la exclusión o expulsión de socios;
- h) Revisar periódicamente la contabilidad de la cooperativa, incluyendo los estados de cuentas y libretas de los socios;
- i) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que dictaminen las leyes pertinentes; y,
- j) Sesionar una vez cada 15 días.

Art. 33.- Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, son personal y pecuniariamente responsables civilmente con el Gerente.

DEL GERENTE

Art. 34.- El Gerente será designado por el Consejo de Administración, durará en sus funciones 1 año, pudiendo ser reelegido y puede ser o no ser socio de la cooperativa.

En todo caso será caucionado y remunerado estará amparado por la leyes laborales y del Seguro Social.

Art. 35.- Son deberes y derechos del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la cooperativa;
- b) Organizar y dirigir la administración interna de la cooperativa conforme a las disposiciones del Consejo de Administración;

- c) Realizar las inversiones y gastos acordados por la asamblea general o el Consejo de Administración que no haya sido vetado por el Consejo de Vigilancia;
- d) Elaborar las ternas para el nombramiento de empleados que deban manejar fondos de la cooperativa;
- e) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia cuando fuere invitado, con voz informativa;
- f) Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes de la cooperativa; y,
- g) Cumplir con las demás obligaciones y ejercer los demás derechos contemplados en las leyes pertinentes.

Art. 36.- Sin rendir la cuantía fijada por el Consejo de Administración, ni el Gerente, ni los demás empleados que manejen fondos de la cooperativa, podrán iniciar el ejercicio de sus funciones y cargos.

Art. 37.- El Gerente solo podrá garantizar las obligaciones autorizadas por el estatuto o asamblea general, en negocios propios de la cooperativa y por ningún concepto podrá comprometer a la entidad con garantías bancarias o de cualquier otra índole a favor personal de un miembro de la institución de extraños o de sí mismo.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 38.- La asamblea general o el Consejo de Administración podrá asignar, las siguientes comisiones especiales:

- a) Comisión de Educación; y,
- b) Comisión de Asuntos Sociales.

Art. 39.- Cada una de las comisiones especiales de que habla el artículo anterior se conformará de tres miembros, elegidos por la asamblea general o por el Consejo de Administración. Sus facultades y atribuciones específicas, se determinará en el reglamento interno de la cooperativa que se dictase.

Art. 40.- Sin embargo de lo dispuesto en el Art. 39 del presente estatuto, dichos organismos de la cooperativa, pueden designar otras comisiones para fines específicos que requieran de tales.

DEL PRESIDENTE

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b) Informar a los socios de la marcha interna de la cooperativa;
- c) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias; y, a las reuniones del Consejo de Administración;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la asamblea general;

- e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
- h) Firmar la correspondencia de la cooperativa.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO, CERTIFICADOS DE APORTACION Y RESPONSABILIDAD

Art. 42.- El capital social de la cooperativa se compondrá de:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas;
- c) De fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventarios; y,
- e) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por su alquiler u otro concepto adquiera la cooperativa.

Art. 43.- Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación nominativos de \$ 5,00 cada uno, que serán transferibles solo entre socios o a favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 44.- Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor del 6% anual, que serán pagados de los excedentes si los hubiere. Ningún socio podrá, enajenar, vender, ceder, hipotecar, grabar o capital social, tampoco podrá compensar sus deudas a la cooperativa con certificados de aportación de él, salvo el caso de separación del socio o liquidación de la cooperativa.

Art. 45.- La cooperativa, evaluará periódicamente sus bienes, si estos hubieren aumentado de valor, los socios recibirán en certificados de aportación el equivalente proporcional de tal aumento, previa deducción de los porcentajes designados a los fondos de reserva, educación, previsión y asistencia social.

Art. 46.- El año económico de la cooperativa, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y puestos a consideración de la asamblea general, conjuntamente con los informes del Consejo de Administración y Vigilancia.

Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la cooperativa por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de realización de la asamblea respectiva.

Art. 47.- La cooperativa distribuirá sus excedentes entre los socios, después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico.

Art. 48.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

En todo caso, el Gerente, administradores y empleados de la cooperativa gozarán de los sueldos acordados por los organismos competentes de la misma y de la asamblea general.

Art. 49.- Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, Gerente y empleados de la cooperativa, no podrán tener si el parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 50.- Para la reforma del presente estatuto, se requiere que el Consejo de Administración presente a la asamblea general el proyecto de la reforma para que sean aprobadas. Las reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de asamblea general convocadas para el efecto.

Art. 51.- Todos los directivos de la cooperativa, deberán tener su domicilio en el de la cooperativa.

Art. 52.- Los reglamentos internos para que tengan vigencia y validez legal, deberán ser aprobados previamente por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula
Alberca Alvarez Germania	190038558-2
Acaro Flavio	190011068-6
Acaro Pérez Fanny Marlene	110403638-7
Aguilera Maldonado Nelvia Keli	110310204-0
Aguilera Reinoso Gregorio	091867992-9
Avila Torres Julio Orlando	110310143-0
Abad Abad Livia Isabel	110368573-9
Alberca Morocho Eulalia	110366940-2
Armijos Caillagua Víctor	110338498-6
Avila Torres Rosa Esperanza	110385297-4
Aguilera Maldonado Gladys	190025309-5
Abad Abad María Laura	110338297-2
Avila José Arcecio	190034812-7
Aguilera Reinoso Oscar Patricio	190048804-8
Alberca Castillo Deifilia	110053463-3
Alvarez Merino María Antonia	190032463-1
Alejandro Arévalo Elita Emérita	110371841-5
Aban Conde José Camilo	110292222-4
Alberca Alberca Darwin Francisco	190052759-7
Abad Jiménez María	110194760-2
Andrade Carrión Hortencia	070106211-9
Bravo Cueva Bélgica	190032422-7
Bejarano Gutiérrez Herman	110314305-1
Calva Angel Servillo	110315540-2
Calva Paccha Julio	110327623-2
Calva Paccha Juan Ramón	110265930-5
Cordero Abad Angel María	110288040-6
Calva Pacha Segundo	110351531-6
Cueva Rojas Carmen Imelda	110195588-6
Calva Pachca José Alberto	110284092-1
Capa Ortiz María Esperanza	110253552-1
Cueva Díaz Gladys Judith	110381639-1
Capa Zumba Germán	190056150-5

Nombres y apellidos	Cédula	Nombres y apellidos	Cédula
Cordero Alberca Juana	190025525-6	Reinoso Tacuri Pablo	190020062-5
Castillo Namicela Darwin	110405627-8	Rosillo Zumba José Raúl	190026447-2
Castillo Namicela José Paúl	110407906-4	Romero Romero Angel Leonidas	110145485-6
Conde García Henry	190055409-6	Rosales Montaña Silvia	190043020-6
Cuenca Avila Andrés	110321253-4	Romero Pusma Henry José	190025879-7
Calva Guayanay Bartolomé	110272073-5	Reyes Merino José Antonio	171466125-1
Cordero Alberca Gloria Isabel	190032457-3	Suquinalda Chalán Yhoici	110356286-2
Chuquimarca Peña Jonatan	110451447-4	Sánchez Avila Alvarita	110321737-6
Chuquimarca Peña Ramiro	110408892-5	Troya Paccha José Sebastián	110318323-0
Chuquimarca Chinchy Augusto	110083900-8	Tamayo Paccha Pedro	110048712-1
Díaz Rosales Kelvin Vinicio	190048802-2	Tamayo Calva María	110409870-0
Díaz Vicente Luis Gonzalo	110387030-7	Valencia Bejarano Mauricio	110262314-5
Erazo Zumba Máximo	110244849-3	Valencia Bejarano Pavel	110301972-3
Flores Merino Juan Agustín	190020064-1	Vargas Morocho Jorge Tobías	190025538-9
Gaina Jiménez Umelia	110269500-2	Valverde Cabrera Nery Germán	110218861-0
Gahona Abad Santiago	110360030-8	Zumba Romero Luz Delmira	110138128-1
Gahona Rosales Kléver	110212066-2	Zumba Díaz Santos Santos Norberto	190021125-9
García Velásquez Sonia	190010707-7	Pintado Alvarez José	110211496-2
Guayanay Flores Santos Adelmo	110213813-6	Capa Cuenca José Baltazar	110146613-2
Girón Jiménez Valentina	190005528-4		
Girón Jiménez Alipio Asunción	190012745-5	Art. 4.- Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificada de la legitimidad de los ingresos de los nuevos socios para que ésta registre.	
Garrido Flores Manuel Antonio	190031078-8		
Garrido Flores Gabriel Alejandro	190048824-6	Art. 5.- La Cooperativa de Vivienda "VALLE SAGRADO" de PALANDA, se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.	
Herrera Encarnación Blanca	190017483-8		
Jiménez Jiménez José Fernando	190043874-6	Art. 6.- La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos de la entidad, de acuerdo con el Art. 53 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificada para su registro, así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.	
Jiménez Jiménez Olger Ovidio	1104423558-5		
Jiménez Cordero María Melva	110159096-4	Art. 7.- Ordénase la inscripción en el Registro General que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha de su registro quede fijado el principio existencial legal de la cooperativa.	
Jiménez Anguisaca Rosario	190047933-6		
Jiménez Jiménez Humberto	070284262-6	Dado y firmado en el Despacho del señor Subsecretario, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto del 2005.	
Jaramillo Castillo Manuel	190027381-2	f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.	
Jiménez Merino Milton	190027409-1	Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de agosto del 2005.	
Jiménez Jiménez Sabulón	110268311-5	f.) Jefe de Archivo.	
Jiménez Jiménez Angel Manuel	110410562-1		
Jiménez Jiménez Juan Carlos	110410553-9		
Jiménez Pintado José Marcial	110347675-8		
Luzón Villamagua Dolores	190031487-1		
Luzuriaga Cueva Georgina	110415035-2		
Luzuriaga Cueva Estalín	190056192-7		
Luzuriaga Cueva Cristina	110374023-7		
Luzuriaga Calva Luz Albertina	190019965-2		
Lima Calva Elsa María	110366483-3		
Lima Avila Lucrecia	110027230-9		
Malacatus Vicente Ajener	110054441-8		
Malacatus Reyes José Celiano	110322447-1		
Montaña Merino Amparo	110282805-8		
Malacatos Reys María Lidia	110207001-6		
Morocho Luis Germán	010326034-5		
Medina Paccha Mercy	110352087-8		
Medina Granda Víctor Hugo	110257703-6		
Malacatus Reyes José Sergio	110251348-6		
Macas Bermeo Marcia Esthela	110265057-7		
Montaña Rodríguez Jarman	110407871-0		
Montaña Merino Tito Salvador	190032430-0		
Montoya Tene Darwin	110443524-1		
Montoya Tene Rosa	110149519-8		
Narváez Sosoranga Sandra	110338834-2		
Ortiz Salinas Marcelo	190009330-1		
Pérez Alejandro Milton	110439572-9		
Paccha Alvina Laura	110241251-5		
Pérez Pérez Duval Florencio	190014940-0		
Pérez Alejandro Justo	110181934-8		
Pérez Alejandro Rodrigo	190044414-0		
Quizhpe Mairena Marisol	110406099-8		
Quizhpe Medina Maura	110178423-7		
Rocillo Castillo Luz	110360530-7		

N° 245 - 2005

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al ingeniero Paulo Faidutti Navarrete, para que me represente ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de octubre del 2005.

N° 247 - 2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al señor Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el día jueves 13 de octubre del 2005.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de octubre del 2005.

N° 248 - 2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 191 - 2005, publicado en el Registro Oficial N° 103 de 14 de septiembre del 2005.

Artículo 2.- Delegar al Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de octubre del 2005.

N° 249 - 2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el 8 de agosto del 2005, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-9133-EC Modernización del Sistema de Información para la Inversión Pública, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID;

Que en la cláusula segunda del convenio mencionado, se establece como organismo ejecutor del programa al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública;

Que en la cláusula décima del convenio mencionado, se establece que la selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que en el numeral 3.1 de la sección 3 del Reglamento para el proceso de contratación de firmas consultoras por montos menores a 1/100.000 del Presupuesto General del Estado, de los modelos de documentos precontractuales del Banco Interamericano de Desarrollo, se establece la conformación de una Comisión Técnica de Consultoría;

Que, los Arts. 18 y 1 de la Codificación de la Ley de Consultoría y del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento a la Ley de Consultoría, respectivamente, establecen que para la celebración y ejecución de los

contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios de crédito y lo no previsto en los referidos convenios se regirá por las disposiciones de la ley y su reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Consultoría del Ministerio de Economía y Finanzas, para el proceso de contratación de consultores para la ejecución del Proyecto Modernización del Sistema de Información para la Inversión Pública, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un delegado de la Ministra de Economía y Finanzas, quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario de la Programación de la Inversión Pública o su delegado;
- c) El Subsecretario General Jurídico o su delegado;
- d) La Subsecretaria Administrativa o su delegada; y,
- e) El Coordinador de Tecnología Informática.

Actuará como Secretario el funcionario designado por la comisión.

Los miembros de la comisión tendrán el carácter de permanentes durante todo el proceso y únicamente podrán ser cambiados por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas ante el BID.

El quórum se establece con la participación de cuatro miembros de la comisión.

Art. 2.- Funciones de la comisión.- Corresponde a la comisión conocer y resolver sobre el trámite previo a la contratación de los servicios de consultoría objeto de este concurso, hasta su fase final; es decir, le compete ejecutar todo el proceso, de preselección, calificación, selección, negociación y adjudicación del respectivo contrato.

Consecuentemente, durante el proceso del concurso, la comisión cumplirá las siguientes funciones:

- a) Establecer la lista corta de las firmas consultoras a las que invitará a participar en el concurso;
- b) Aprobar las bases del concurso y efectuar las invitaciones correspondientes;
- c) Absolver las consultas de los oferentes;
- d) Abrir en actos públicos los sobres que contienen los documentos de las ofertas técnicas y económicas y suscribir las actas correspondientes;
- e) Solicitar por escrito cualquier aclaración a los documentos presentados por los oferentes;

- f) Analizar y evaluar la información presentada por los oferentes y asignar los puntajes que merezcan;
- g) Notificar el informe de evaluación a los oferentes y analizar las observaciones de éstos para la preparación del informe final;
- h) Establecer el orden de méritos o prelación de los oferentes que resultaren calificados;
- i) Negociar la oferta del oferente que obtenga la primera prioridad y suscribir la correspondiente acta de negociación;
- j) Adjudicar el contrato;
- k) Obtener las aprobaciones del BID en las distintas fases del proceso, según lo establezcan las bases, en armonía con las disposiciones del convenio de cooperación técnica no reembolsable que financia esta contratación;
- l) Dar a conocer a los oferentes los resultados finales del concurso; y,
- m) Llevar los correspondientes registros de todas las actividades del proceso.

La comisión está facultada para designar subcomisiones de apoyo a su trabajo, y podrá además asesorarse con los técnicos o especialistas que considere necesario.

La comisión tendrá total autonomía para ejercer sus atribuciones y desarrollar sus actividades dentro del proceso de contratación.

Art. 3.- Los miembros de la comisión, para la implementación de los procesos de contratación, deben observar las normas y disposiciones del Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

Art. 4.- Las decisiones de la comisión se adoptarán por mayoría simple. En caso de instalación de las sesiones con cuatro de sus miembros, el Presidente tendrá voto decisorio.

DISPOSICION FINAL

Ejecución.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Comisión Técnica de Consultoría.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de octubre del 2005.

N° 250-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 196-2005, publicado en el Registro Oficial N° 108 de 21 de septiembre del 2005, se delega al señor Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, en su calidad de Subsecretario de Crédito Público de esta Secretaría de Estado, ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 244 - 2005, expedido el 10 de octubre del 2005, se nombra a partir del 10 de octubre del año en curso, al Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Finanzas, de esta Cartera de Estado;

Que, el nuevo cargo que actualmente ocupa el Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, en el Ministerio de Economía y Finanzas, podría generar confusión en cuanto a la delegación inicial contenida en el Acuerdo Ministerial

N° 196 - 2005, y a fin de que exista continuidad de la representación de esta Secretaría de Estado, ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Ríofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de octubre del 2005.

No. 0276

**EL MINISTRO DE TRABAJO
Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000028, suscrito el 7 de marzo del 2005 y publicado en el Registro Oficial No. 542 de 11 de los mismos mes y año, se establece un incremento del 2% a las remuneraciones establecidas en las 113 tablas sectoriales para las diferentes ramas o actividades económicas del sector privado;

Que en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, establece el proceso de unificación salarial se aplicará a partir del año 2001 y concluirá en el presente año;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000038 del 10 de marzo del 2005, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 564 del 13 de abril del mismo año, se fijan las

remuneraciones mínimas sectoriales y/o tarifas mínimas legales para la rama o actividad económica de: **PRODUCCION, LABORATORIO DE CRIA DE LARVAS Y EMPACADORAS DE CAMARON;**

Que el Presidente de la Cámara de Acuicultura, solicita la rectificación del Acuerdo No. 000038, en el que se encuentra repetido el cálculo del remanente de 8 dólares; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir la tabla sectorial constante en el Acuerdo Ministerial No. 000038, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 564 del 13 de abril del 2005, de la rama o actividad económica de: **PRODUCCION, LABORATORIO DE CRIA DE LARVAS Y EMPACADORAS DE CAMARON,** por la siguiente:

0110	PRODUCCION, LABORATORIOS DE CRIA DE LARVAS Y EMPACADORAS DE CAMARON	
Código	Estructura ocupacional	Remuneración Sectorial 1° Ene. 2005
	Producción de camarones en piscinas camaroneras	
	Administrador General:	
0110010101	Los que laboran en camaroneras de 10 a 50 hectáreas	171,72

Código	Estructura ocupacional	Remuneración Sectorial 1° Ene. 2005
0110010102	Los que laboran en camaroneras de 50 a 100 hectáreas	179,72
0110010103	Los que laboran en camaroneras de 100 hectáreas en adelante	191,95
0110010104	Ayudante de Administrador General	159,31
0110010105	Mayordomo	159,31
0110010106	Biólogo acuicultor	168,88
0110010107	Ayudante de biólogo, no profesional	154,97
11001018	Procesador o Tratador	161,28
0110010108	Operador de bomba de agua, diurno y/o nocturno	154,97
0110010109	Guardianes de piscinas, diurno y/o nocturno	154,97
0110010110	Obreros de servicios varios permanentes	154,97
0110010111	Cocineras	154,97
0110010112	Cosechadores permanentes	154,97
0110010113	Sembradores de camarón en larvas o juveniles carácter ocasional	160,24
0110010114	Cosechadores de camarón de carácter ocasional	161,63
0110010115	Atarrayadores	164,94
	Laboratorio de cría de larvas de camarones	
0110010201	Biólogos profesionales	159,95
0110010202	Técnicos acuicultores	159,95
0110010203	Ingenieros jefes acuicultores o acuícolas	166,33
0110010204	Obreros de limpieza	153,98
0110010205	Guardianes	153,98
	Empacadoras de camarón	
0110010301	Receptor de camarón	154,56
0110010302	Pesadores de camarón	154,56
0110010303	Obreros de sección descabezado	154,56
0110010304	Supervisor de descabezado	154,56
0110010305	Obreras lavadoras de camarón	154,56
0110010306	Seleccionador de calidad	154,56
0110010307	Operador de máquinas clasificadoras	154,56
0110010308	Ayudante de clasificación	154,56
0110010309	Obreras de empaquetamiento de camarón	154,56
0110010310	Escurridores de cajas	154,56
0110010311	Pesadores de cajitas	154,97
0110010312	Clasadores de cajitas	154,56
0110010313	Anotadores y estibadores de cajitas para congelación	154,56
0110010314	Obreros de embalaje de cajitas masters	154,56
0110010315	Obreras cajeteras (proporcionadoras de cajitas)	154,56
11001038	Biólogo profesional	161,98
0110010317	Ayudante de laboratorio no profesional	154,56
0110010318	Bodeguero	154,97
0110010319	Ayudante de bodega	154,56
0110010320	Mecánico	156,07
0110010321	Soldador	156,07
0110010322	Electricista	156,07
0110010323	Técnico en refrigeración	156,07
0110010324	Jefe de producción o de planta	167,02
0110010325	Jefe de comercialización	167,02
0110010326	Comprador de camarón	157,00
0110010327	Torneros	156,07
0110010328	Carpinteros	156,07
0110010329	Guardianes	154,56
0110010330	Servicios varios	154,56
0110010337	Operador de montacarga	159,02
0110010331	Choferes de primera categoría	160,30
0110010332	Choferes de segunda categoría	157,86
0110010333	Choferes de tercera categoría	154,97

Código	Estructura ocupacional	Remuneración Sectorial 1° Ene. 2005
		TARIFA UNIF.
		SECTORIAL
0110010334	Obreras descabezadoras de camarón por cada libra de cabeza	0,0118
0110010335	Trabajadores en sección pomada por libra	0,0138
0110010336	Camarón pelado por libra	0,0165

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales y/o tarifas mínimas legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecida en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 626 y siguientes del Código del Trabajo.

Art. 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 000038 de 10 de marzo del 2005, publicado en el

Suplemento de Registro Oficial No. 564 del 13 de abril del mismo año.

El presente acuerdo ministerial tendrá vigencia a partir del 1° de junio del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de octubre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 326

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que la utilización de regímenes de admisión temporal y perfeccionamiento activo en el comercio intrasubregional andino, genera graves distorsiones en las condiciones de competencia y flujos de comercio interandino; perjudicando de manera particular al sector de grasas y aceites, situación que ha sido conocida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena;

Que el sector privado ecuatoriano productor de grasas y aceites, representado por la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana (ANCUPA), y la Asociación de Productores de Grasas y Aceites (APROGRACEC), mediante comunicación remitida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, puso en su conocimiento la afectación a la producción nacional que genera la importación de productos oleaginosos de procedencia andina, y que en sus procesos de fabricación utilizan materias primas beneficiadas por los regímenes de admisión temporal y perfeccionamiento activo, razón por la cual solicitan la aplicación de una medida de salvaguardia provisional a las importaciones de algunos productos oleaginosos procedentes y originarios de la Comunidad Andina;

Que la utilización de regímenes de admisión temporal y perfeccionamiento activo en productos del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para el comercio intrasubregional, viola el artículo 38 de la Decisión 371 de la Comisión de la Comunidad Andina; y, sin embargo, no se ha concertado una solución a nivel andino;

Que se torna necesario aplicar medidas que equilibren las condiciones de competencia de las importaciones procedentes y originarias de la Comunidad Andina, de productos oleaginosos que incluyen en sus procesos productivos materias primas beneficiadas por regímenes de Admisión Temporal y Perfeccionamiento Activo (ATPA), como es el caso del Plan Vallejo en la República de Colombia;

Que la solicitud del sector privado oleaginoso del Ecuador se encuentra amparada en lo que dispone el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, que establece que cuando ocurran importaciones de productos originarios de la subregión, en condiciones que causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un País Miembro, éste podrá aplicar medidas correctivas, no discriminatorias, de carácter provisional, sujetas al posterior pronunciamiento de la Secretaría General;

Que hasta la presente fecha, la Secretaría General de la Comunidad Andina, no ha logrado eliminar las citadas perturbaciones, ni se han adoptado medidas correctivas globales, por lo que, los efectos negativos en el comercio intrasubregional se mantienen;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 7 de octubre del 2005, conoció y acogió con observaciones el informe N° 125-DOC-MICIP presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en base al criterio técnico elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, respecto de la solicitud presentada por los peticionarios; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aplicar una medida de salvaguardia provisional, por un período de seis meses, a las importaciones procedentes y originarias de los países miembros de la Comunidad Andina, consistente en un gravamen arancelario equivalente al arancel total (AEC+DVA) del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), cobrado a países distintos de la CAN, de las importaciones de productos clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias: 1507.90.00, 1511.90.00, 1512.19.00, 1516.20.00, 1517.10.00 y 1517.90.00

Artículo 2.- La medida señalada en el artículo precedente, se aplicará cuando las importaciones de los señalados productos, hayan superado el cupo anual de importación, correspondiente al promedio de las importaciones, originarias de la CAN del período 2002-2004, que se establece a continuación:

1507.90.00	152,40 TM
1511.90.00	349,96 TM
1512.19.00	153,03 TM
1516.20.00	1.065,07 TM
1517.10.00	572,36 TM
1517.90.00	145,96 TM

Artículo 3.- Los cupos de importación establecidos en el artículo 2 de esta resolución serán administrados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) mediante licencias de importación que deberán asignarse considerando lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. 183 del COMEXI, publicada en la Edición Especial No. 6 del Registro Oficial del lunes 5 de mayo del 2003.

Artículo 4.- A fin de evitar incrementos injustificados de los precios internos al consumidor de los productos que trata la presente resolución, se encarga al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), el monitoreo de los mismos. Si se registraren incrementos injustificados y/o mayores al promedio del índice de precios al consumidor, el COMEXI avocará conocimiento del tema y analizará la vigencia de la salvaguardia objeto de la presente resolución.

Artículo 5.- En un plazo no mayor a sesenta días, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, deberá comunicar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la aplicación de la medida correctiva y presentará, con base en la información y documentación complementaria que suministre la rama de la producción nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe sobre los motivos en que se fundamenta la misma.

Artículo 6.- La Secretaría General de la Comunidad Andina, dentro del plazo de sesenta días, siguientes a la fecha de recepción de la comunicación mencionada en el

artículo anterior, verificará la perturbación y el origen de las importaciones causantes de la misma y emitirá su pronunciamiento ya sea para suspender, modificar o autorizar dichas medidas.

Artículo 7.- La presente resolución deberá ser notificada a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para su aplicación y este organismo podrá aceptar el depósito de garantías o fianzas por parte de los importadores, hasta que la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) se pronuncie en los términos señalados en el Art. 6 de esta resolución.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria

Los cupos de importación establecidos en el Art. 2 regirán para las importaciones de mercaderías cuyas Declaraciones Unicas de Importación (DUIS) tengan fecha posterior de aprobación a la de la vigencia de la presente resolución.

Certifico: La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en la sesión ordinaria llevada a cabo el viernes 7 de octubre del 2005.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

No. 327

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que algunos gremios, asociaciones y cámaras de agricultura, que representan a productores agropecuarios de los sectores más sensibles de la cadena agroindustrial ecuatoriana, mediante solicitud realizada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, piden la aplicación de una medida para proteger la producción nacional y contrarrestar y reparar los efectos negativos de las importaciones;

Que de la información proporcionada por los sectores porcicultores, se desprende que la producción nacional estimada para lo que queda del año 2005 y 2006, permite abastecer en cantidades suficientes el mercado interno del producto e incluso generarán un excedente destinado al mercado internacional;

Que del análisis de la solicitud del sector agropecuario se desprende que la importación de productos procedentes y originarios de la subregión andina, estarían poniendo en grave riesgo la sostenibilidad productiva del campo ecuatoriano en razón de la preocupante desigualdad y desequilibrio en los términos de competencia de los insumos y materias primas entre algunos países de la Comunidad Andina, debido principalmente a la no aplicación armonizada del Arancel Externo Común y del Sistema Andino de Franja de Precios;

Que las condiciones en las que se producirían importaciones de dichos productos agropecuarios, generarían una significativa distorsión en la competitividad del producto final, y en la sustentabilidad y sobrevivencia de los productores relacionados;

Que el Art. 87 literales a) y d) del Capítulo VII del Programa de Desarrollo Agropecuario del Acuerdo de Cartagena, prevé como objetivos el mejorar el nivel de vida de la población rural, e incrementar la producción de los alimentos básicos y los niveles de productividad de sus Países Miembros;

Que los artículos 90, 91 y 92 del Capítulo VII del Programa de Desarrollo Agropecuario del Acuerdo de Cartagena, permiten aplicar medidas para conseguir los objetivos antes mencionados; estableciendo que cualquier País Miembro podrá aplicar, en forma no discriminatoria, al comercio de ciertos productos definidos mediante la Decisión 474, medidas destinadas a limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna;

Que el artículo 16 de la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, permite la aplicación de derechos correctivos automáticos a productos pertenecientes al sistema, cuando ocurran importaciones de estos productos provenientes de la subregión y que afectan la producción interna por diferencias arancelarias en los insumos y materia primas utilizadas en el producto final importado;

Que con fundamento en la Resolución 194 del COMEXI de 16 de julio del 2003, el Ecuador solicitó a la Secretaría General de la Comunidad Andina le permita aplicar esta medida, solicitud que fue negada mediante Resolución 789 de la Secretaría, de la cual el Ministerio de Comercio Exterior solicitó la reconsideración en el mes de noviembre del año 2003, dentro de los plazos permitidos, e inexplicablemente la Secretaría de la Comunidad Andina no se ha pronunciado hasta la presente fecha, sobre este recurso de reconsideración, probablemente por la contundencia de los argumentos presentados por el Gobierno del Ecuador;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, (COMEXI), en sesión ordinaria del 7 de octubre del 2005 conoció y aprobó, con enmiendas, el informe presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en base al criterio técnico elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, respecto de la imposición de una medida de salvaguardia a los productos mencionados en esta resolución; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Artículo 1.- Limitar las importaciones de productos agropecuarios detallados en el Anexo 1 de la presente resolución, provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con excepción de Bolivia, a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna por un año calendario.

Artículo 2.- Imponer, en forma provisional, derechos correctivos automáticos, equivalentes a la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, a las importaciones

de productos provenientes de la República de Perú, para las subpartidas concernientes a cerdos vivos y carne de cerdo, la franja de carne de cerdo, que constan en el anexo 2 de la presente resolución, mientras subsistan las diferencias arancelarias en el acceso de materias primas (maíz, soya y torta de soya).

Artículo 3.- El Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, comunicará inmediatamente a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la aplicación de la medida respecto de los productos constantes en el anexo 1, y la aplicación provisional de los derechos correctivos automáticos a los productos comprendidos en el anexo 2, acompañando los informes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las razones en que se fundamentan sus respectivas aplicaciones.

Artículo 4.- La Secretaría General de la Comunidad Andina podrá suspender, modificar o autorizar la aplicación definitiva de los derechos correctivos automáticos establecidos en el Art. 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 6.- Esta resolución deberá ser comunicada a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), entidad que deberá aplicarla, pudiendo aceptar la presentación de garantías y fianzas, hasta que la Secretaría General de la Comunidad Andina emita su pronunciamiento definitivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Razón: La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión ordinaria llevada a cabo el día viernes 7 de octubre del 2005. Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre del 2005.

f.) Eco. Dumany Sánchez Neira, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP (E), Secretario del COMEXI.

ANEXO 1

PRODUCTOS SUJETOS A LA MEDIDA PREVISTA EN EL ACUERDO DE CARTAGENA

Artículos 90 y 92

Partida	Descripción	Cupo anual TM
02031100	Carne de la especie porcina en canales o medios canales fresco o refrigerada	0
02031900	Las demás carnes de la especie porcina fresca o refrigerada	0
02032900	Las demás carnes de la especie porcina congelada	0

ANEXO 2

Derechos Correctivos Automáticos

Subpartidas	Descripción
0103.91.00	Animales vivos de la especie porcina, de peso inferior a 50 kg.
0103.92.00	Animales vivos de la especie porcina, de peso igual o superior a 50 kg.
0203.12.00	Piernas, paletas y trozos sin deshuesar, fresca o refrigerada.
0203.21.00	Carne de animales de la especie porcina, en canales o medias canales congelada.
0203.22.00	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, congelados.
0210.12.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.
0210.19.00	Los demás.

No. 329

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que en el Título II, Art. 3 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) dentro de los lineamientos de políticas en materia de comercio exterior y fomento de las exportaciones e inversiones, propone "Asegurar la libertad adecuada para el desenvolvimiento de las actividades de exportación e importación y para facilitar la gestión de los agentes económicos en esta materia";

Que de conformidad con el Art. 11, literal g) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) es deber y atribución del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) dictar la política relativa a los procedimientos de importación y exportación, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Crédito Público;

Que el Art. 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana - RLOA, señala en su tercer inciso que "Podrá presentarse una sola declaración, cualquiera que sea la cantidad de conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas de porte, siempre que concurren simultáneamente el mismo medio de transporte, viaje y régimen aduanero";

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana - CAE ha iniciado desde el año 2003 la aplicación en los diversos distritos aduaneros del país del módulo de exportaciones del Sistema Interactivo de Comercio Exterior - SICE; subsistema que actualmente se encuentra implantado a nivel nacional, con excepción del Distrito Quito;

Que el módulo de exportaciones del SICE ha sido diseñado y puesto en producción por la CAE, respetando lo señalado en el Art. 46 del RLOA; cuya aplicación directa de este subsistema del SICE a las exportaciones de productos

perecibles, particularmente para el caso de embarques de flores desde el Distrito Quito, conllevaría a generar tramitología y costos adicionales, conforme lo ha establecido el Consejo Nacional de Competitividad;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Aduanas determina el plazo máximo para la presentación de la declaración aduanera;

Que el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) mediante oficio No. DE-CNC-170 dirigido a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), solicitó la reforma al Art. 46 del RLOA, en base a una serie de reuniones con el sector floricultor, la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), presentó una propuesta de resolución de COMEXI y decreto ejecutivo para superar;

Que es necesario facilitar las exportaciones de flores y más productos perecibles por vía aérea, y las exportaciones de los mismos productos que ingresan por vía terrestre a zonas francas, adecuando el Art. 46 del RLOA;

Que es necesario modificar las disposiciones de la Resolución 316 del COMEXI, para ampliar el ámbito de aplicación de esta medida de facilitación de las exportaciones;

Que el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión del 1° de junio del 2005 aprobó delegar a la Comisión Ejecutiva la solución a la problemática que se causa a la exportación de productos perecibles por la aplicación del módulo de exportaciones del SICE, debido a las disposiciones contenidas en el Art. 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas (LOA);

Que la Comisión Ejecutiva, en su sesión realizada el 4 de octubre del 2005, conoció y aprobó el informe técnico No. DININ/124 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, que recomienda solicitar al Sr. Presidente de la República reformar el Art. 46 del Reglamento General a la LOA; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los literales a), b) y g) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución 316.

Artículo 2.- Recomendar al señor Presidente de la República, modifique mediante decreto ejecutivo el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, agregando un párrafo a aplicarse exclusivamente a las exportaciones, en los siguientes términos:

"Las exportaciones por vía aérea, de flores y productos perecibles en estado fresco, podrán presentarse en una sola declaración aduanera, aún cuando éstas no concurren simultáneamente en el mismo viaje. El tiempo máximo para la presentación de la declaración será de 15 días hábiles contados a partir del primer embarque. En el caso de exportaciones de estos productos hacia las zonas francas, el medio de transporte a considerarse para objeto de la

presentación de una sola declaración aduanera correspondiente a diferentes embarques, es el transporte terrestre.”.

Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 4 de octubre del 2005.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

No. SENRES-2005-00057

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, con el que se deja sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala, que se aplica desde junio del 2004;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2005-703112 de 30 de septiembre del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, los siguientes puestos:

Puestos	Grado Propuesto
Director del Sistema Nacional de Archivos	1
Director Nacional de la Dirección de Servicios Educativos, DINSE	1
Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia	1
Coordinador de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional	2
Director Ejecutivo de la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta, CEIPTICEPM	2
Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Emergencia para Afrontar Fenómenos Naturales, COPEFEN	2
Coordinador Técnico de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM	5
Subgerente General de la Corporación Financiera Nacional, CFN	5
Subgerente General del Banco Central del Ecuador	5
Subgerente General del Banco del Estado	5
Subgerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV	5
Subgerente General del Banco Nacional de Fomento, BNF	5
Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, CNPC *	5
Director Ejecutivo del Consejo de Electricidad, CONELEC	5
Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD	6
Director Nacional de la Comisión Nacional de Aseguramiento Universal de la Salud, CONAUS	6
Presidente del Directorio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL	6

Puestos	Grado
	Propuesto
Presidente del Directorio del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL	6
Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, CONARTEL	7
Miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS	7
Presidente del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC	7
Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES	7
Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM	7
Vocales de la Comisión de Control Cívico Contra la Corrupción, CCCC	7

* Mediante Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial 110 de 23 de septiembre del 2005, se crea el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, CNPC, en reemplazo del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad.

Art. 2.- Revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, de acuerdo al detalle siguiente:

Puesto	Grados	
	Actual	Propuesto
Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA	1	2
Presidente de Empresas de Generación, Transmisión y Distribución Eléctrica	4	5
Gerente General del Banco del Estado, BEDE	5	6
Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV	5	6
Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología	4	6
Secretario Técnico del Frente Social	3	6
Gerente del Fondo de Solidaridad	5	6
Gerente General del Banco Nacional de Fomento, BNF	5	6

Puesto	Grados	
	Actual	Propuesto
Presidente del Banco Nacional de Fomento, BNF	6	7
Presidente del Fondo de Solidaridad	6	7

Art. 3.- La aplicación presupuestaria de la ubicación y reubicación de las distintas clases de puestos que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos institucionales y sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de octubre del 2005.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

N° 0017

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2005-456 de 15 de agosto del 2005 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

Considerando:

Que de acuerdo al estudio técnico y respaldo fotográfico, se ha concluido que los lotes frentistas a lo largo de la calle Fray Marcos Jofre, tienen un uso principal diferente al que consta en el Mapa B1-B, que forma parte de la Ordenanza No. 011 de Zonificación;

Que la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, a través del oficio No. 1953 de 11 de julio del 2005; y, Procuraduría Metropolitana, a través del expediente No. 2131-2005 de 3 de agosto del 2005, emiten informes favorables para que la calle Fray Marcos Jofre cambie de zonificación de A19 (A606-50) a uso residencial (R2), residencial de mediana densidad, por encontrarse consolidado; y,

Que la Comisión de Planificación y Nomenclatura, ha dado su dictamen favorable a través de informe No. IC-2005-456,

Expide:

La Ordenanza especial de Zonificación, "Plan especial de cambio de uso de suelo para los lotes frentistas a la calle Fray Marcos Jofre, entre calle Félix Oralabal y la Av. Mariscal Sucre (Occidental)", que reforma a la Ordenanza No. 011 de Zonificación, que contiene el Plan de Uso de Suelo Principal.

Art. 1.- De conformidad con el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, refórmese la Ordenanza No. 011 de Zonificación, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, constante en el Mapa B1-B, en lo referente a que todos los lotes frentistas a la calle Fray Marcos Jofre, entre la calle Félix Oralabal y la Av. Mariscal Sucre (Occidental), se cambian de zonificación, de A19 (A606-50), residencial múltiple a **(R2) Residencial de Mediana Densidad.**

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 15 de septiembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION.

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 1 y 15 de septiembre del 2005.- Quito, a 16 de septiembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Quito, 16 de septiembre del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 16 de septiembre del 2005.- Quito, 16 de septiembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 6 de octubre del 2005.

EL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON NOBOL

Considerando:

Que, es obligación del Gobierno Local, precautelar la seguridad y convivencias ciudadanas, amenazadas entre otros factores por el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas que propician accidentes de tránsito, de trabajo, conductas delictivas y otras amenazas a la paz en general del cantón Nobol;

Que, es necesario dictar normas que al tiempo de disminuir los mencionados problemas sociales, proteger y regular el derecho al trabajo de actividades permitidas por la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 273 del 30 de octubre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 66 del 13 de noviembre de 1998; se derogó el Decreto Ejecutivo N° 74 del 23 de agosto de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 14 del 29 de agosto de 1996;

Que, el decreto derogado establecía el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de bares, cantinas y establecimientos similares que comercializan las citadas bebidas;

Que, el nuevo Decreto N° 273, considera que las regulaciones a esos establecimientos, deben estar en relación a las particularidades de cada ciudad, que el referido decreto faculta a los gobiernos locales a reglamentar el funcionamiento de salones, bares, moteles, pensiones y en general, todo lugar donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de salones, bares, cantinas y establecimientos similares que comercializan bebidas alcohólicas en la ciudad y en el cantón Nobol.

Art. 1.- Los horarios de funcionamiento de los locales que expendan y comercializan bebidas alcohólicas al público en la cabecera cantonal y en el cantón Nobol serán los siguientes:

- a) Licorerías, funcionarán de martes a viernes desde las 11h00 hasta las 24h00, los días sábados desde las 11h00 hasta las 02h00 del día domingo; y los domingos desde las 10h00 hasta las 16h00;
- b) Salones, bares y cantinas funcionarán de martes a sábado desde las 11h00 hasta las 02h00 del día siguiente; y los domingos desde las 10h00 hasta las 16h00; y,
- c) Discotecas, cabarets, peñas y clubes nocturnos, funcionarán de martes a sábado desde las 16h00 hasta las 02h00 del día siguiente.

Art. 2.- Los locales y comercios descritos en el Art. 1; permanecerán cerrados los días lunes.

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a los menores de 18 años de edad.

Art. 4.- De la cabecera cantonal, ciudad Narcisca de Jesús, declara zona libre de salones, bares, cantinas, y por consiguiente se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el área, comprendida desde: el estero Bijagual, desde este punto, continúa por la avenida Amazonas, incluidas sus aceras Este y Oeste, hasta el estero de Guachapelfí; y, de este lugar hasta el río Daule.

Art. 5.- Prohíbese la comercialización y consumo en calles, plazas, avenidas, malecones, miradores, parques y lugares públicos no autorizados.

Prohíbese el funcionamiento de salones, bares, cantinas y otros establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en los alrededores o proximidades de los siguientes locales: iglesias, cementerios, escuelas, colegios, parques, centros de salud, etc. Debiendo guardar una distancia hasta dichos establecimientos de por lo menos 100 metros. Prohíbese el

funcionamiento de cabarets, moteles, casas de citas, burdeles, night clubs dentro de la zona residencial de la cabecera cantonal y de las cabeceras urbanas rurales.

Todo establecimiento o vivienda que permanentemente organiza baile, deberá bajar el volumen de su equipo o discjockey, a partir de las 00h00; disposiciones que deben ser acatadas sin dilación alguna y de ser incumplidas, el responsable u organizador será sancionado con todo el rigor de esta ordenanza.

Art. 6.- El expendio de bebidas alcohólicas en los salones, bares y cantinas; se harán en el interior de sus respectivos locales; Prohíbese la instalación de mesas y sillas en los portales o sopórtales de los citados negocios, en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

Los dueños y/o representantes legales de los establecimientos de expendio y comercio de bebidas alcohólicas, responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales, y tendrán la obligación y responsabilidad de evitar reyertas, algarazas y escándalos que intranquilen a los vecinos del sector, instalarán dentro del establecimiento un urinario con toda las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento y que no contemplen las seguridades descritas.

Art. 7.- Para el funcionamiento de los salones, bares, cantinas, discotecas y otros establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; es necesario el permiso correspondiente otorgado por la Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, previa la presentación de requisitos que al respecto establecerá a través del departamento correspondiente, determinándose los siguientes valores:

- a) Las tiendas de abarrotes que expendan bebidas alcohólicas, pagarán un permiso anual de 50 dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Salones, bares y cantinas; pagarán un permiso anual de 100 dólares;
- c) Licoreras, pagarán un permiso anual de 150 dólares;
- d) Discotecas y clubes nocturnos pagarán un permiso anual de 200 dólares;
- e) Cabarets y/o barrio de tolerancia pagarán un permiso anual de 300 dólares; y,
- f) Clubes sociales y de asistencia comunitaria, estarán exentos del pago siempre y cuando los valores que se recauden, sean para beneficio o mejoras de la institución o para asistencia social.- Los locales comprendidos en el literal a), a parte del permiso anual deberán pagar los demás tributos que contempla la ley.

Art. 8- Para establecer la cantidad y control de establecimientos que existen en la ciudad, que se encuadren dentro de las categorías determinadas en el Art. 5 de la presente ordenanza, se actualizará el catastro comercial -tributario del cantón.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores por parte de salones, bares, cantinas, discotecas y establecimientos similares que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas; sus propietarios serán sancionados con

una multa del 50 al 100% de la unificación salarial vigente, en caso de reincidencia, serán sancionados con la clausura temporal de 48 horas laborables del establecimiento y multa de una a dos unificaciones salariales vigentes; y con clausura definitiva se sancionará en caso de segunda reincidencia. El establecimiento clausurado llevará impreso el sello de clausura rubricado por el Comisario autónomo, y si se procediere a romper dicho sello, se aplicará el doble de la multa impuesta; sin perjuicio de la acción penal correspondiente. Si las infracciones fueren cometidas por ciudadanos, además de las multas pecuniarias que cancelaren en caso de reincidencia, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal, de Procedimiento Penal y de Menores, en cuanto fueren aplicables.

Art. 10.- De la ejecución de las disposiciones de esta ordenanza facúltase al Comisario gubernamental autónomo, quien de ser el caso, solicitará incluso el apoyo de la Fuerza Pública.

Art. 11.- Las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario gubernamental autónomo, serán recaudadas por el Tesorero gubernamental autónomo, previa emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 12.- Quedan derogadas, todas las disposiciones que mediante ordenanza, reglamento, acuerdos o resoluciones se opongan a la presente ordenanza.

Art. 13.- DISPOSICION TRANSITORIA: A los establecimientos señalados en el Art. 4 que actualmente estén funcionando dentro de las zonas prohibidas señaladas en esta norma, se les concede el plazo de doscientos cuarenta días a partir de la vigencia de esta ordenanza para que se reubiquen o cambien de actividad.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación de conformidad con la ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, al un día del mes de junio del dos mil cinco.

f.) Sr. Samuel Ponce Bermúdez, Vicepresidente (E).

f.) Ab. Aurelio Cruz Ruiz, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en sesiones ordinarias celebradas los días veintiséis de mayo y uno de junio del dos mil cinco respectivamente. Narcisca de Jesús, tres de junio de dos mil cinco: Lo certifico.

f.) Ab. Aurelio Cruz Ruiz, Secretario General.

Ejécútese y promúlguese de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Narcisca de Jesús, seis de junio del dos mil cinco.

f.) Sr. José Villamar Figueroa, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Villamar Figueroa, Alcalde del cantón Nobol, en la ciudad de Narcisca de Jesús, Cabecera Cantonal de Nobol, a los seis días del mes de junio del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Ab. Aurelio Cruz Ruiz, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE MANTA**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente anual;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

CAPITULO I

De las personas que ejercen actividades económicas

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, en el cantón Manta.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Manta, cuya administración estará dada por la Dirección Financiera Municipal a través de su área de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Manta.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento; y,
- e) Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las superintendencias de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Manta;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al Area de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- h) Año y número del registro y patente anterior;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Toda persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

CAPITULO II

Del impuesto de patente municipal

Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente se deberá obtener hasta treinta días después de la fecha límite determinada para la declaración del impuesto a la renta, tratándose de empresas establecidas y, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que una empresa nueva inicia sus actividades; al amparo de lo que establece el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal inciso segundo en concordancia con las disposiciones generales, cláusula tercera de la Ley 2004-44 (R. O. S. 429: 27-Sept-2004); y del Art. 289 de la Ley de Compañías en vigencia.

Art. 9.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado al Area de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Manta, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Art. 10.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Area de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los artículos 9 y 10 de esta ordenanza que no lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

Art. 13.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si,

transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

CAPITULO III

De la recaudación del impuesto de patente municipal

Art. 14.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad. Se entenderá por capital de operación, los valores que configuran en el activo corriente del balance general, del año inmediato anterior, presentado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo corriente se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente al SRI y, supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 15.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará como tarifa única el 0.30%, tarifa que deberá estar dentro de los parámetros que establece el Art. 383 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; es decir, mínimo \$ 10,00 y máximo de \$ 5.000,00.

Art. 16.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 17.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 18.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente del 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 449, se aplicará una multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 19.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 20.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 21.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón, a los dos días del mes de septiembre del 2005.

f.) Ing. Carlos Vélez Escobar, Vicealcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el quince de julio del año dos mil cinco; y, dos de septiembre del año dos mil cinco, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, septiembre 2 del 2005.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, septiembre 2 del 2005.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad a dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Manta, septiembre 2 del 2005.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 15, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, una de las funciones primordiales es organizar el uso de calles, plazas y demás espacios públicos;

Que, la Constitución Política vigente de la República del Ecuador en su Art. 225 establece que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, transfiriendo progresivamente funciones, atribuciones competentes, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 64, numerales 1 y 23, Capítulo III; y,

Acorde con el estudio y recomendación dado en el oficio No. 2005 PROMODE-GTZ-111-KH/vo de fecha 6 de abril del 2005, por el Programa de Modernización y Descentralización de la GTZ, en el marco del subproyecto No. 9-GESEDI,

Expide:

La siguiente Reforma a la Ordenanza que reglamenta la ocupación de plazas y mercados.

CAPITULO I

De la adjudicación de puestos

Art. 1.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en los mercados y plazas municipales, deberán obtener el permiso anual para lo que previamente elevarán una solicitud al señor Alcalde del Municipio, en el respectivo formulario que adquirirán en la Tesorería Municipal, hasta el 31 de enero del año en curso, la solicitud contendrá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del solicitante;
- Número de cédula de identidad;
- Extensión, número de puesto que solicita y giro de venta que va a establecer;
- Certificado de salud otorgado por la Dirección Provincial de Salud; y,
- La solicitud será presentada en un formulario cuya especie tiene el costo de 1,00 dólar, y agregado el respectivo timbre municipal que tiene el valor de 1,00 dólar.

Art. 2.- Las solicitudes serán aprobadas por el señor Alcalde, o su delegado, se remitirán a la Comisaría Municipal y Dirección Financiera, Sección Rentas para que emita el carnet de comercialización, se proceda a elaborar el respectivo catastro y emitan los títulos para el cobro de la ocupación de puestos en los mercados cerrados, y en las plataformas de las diferentes plazas de feria.

El otorgamiento de los permisos anuales para la comercialización de los diversos artículos en las ferias principales, diarias u ocasionales en plazas y mercados de la ciudad, se los hará en carnets de las siguientes características: Color amarillo para comidas preparadas en general; color azul, abarrotes en general; el color rojo, para carnes, vísceras, pescados y mariscos; y, color verde, para otros productos. El valor de este carnet será de tres dólares americanos.

Art. 3.- Los permisos tendrán la duración de un año calendario, y caducará el 31 de diciembre de cada año, pero podrá obtener su renovación durante el mes de enero para el año siguiente, siempre que se presente los comprobantes de pago al día.

CAPITULO II

Del costo del puesto de venta de los usuarios

Art. 4.- Para la ocupación de un puesto de venta permanente en el interior de los mercados, o en las plataformas de las diferentes plazas, se pagará un valor de 13,00 dólares americanos anual, por lo cuatro metros cuadrados, que equivale a 2 x 2 de ocupación, si los interesados no fueren arrendatarios de la Municipalidad, excepto en la plaza San Juan Bautista, que pagará el valor de 26 dólares anuales, por el área de ocupación de 2,5 x 2.

Los interesados que obtuvieren el correspondiente permiso, para la ubicación de kioscos de madera fijos o rodantes, en lugares destinados para el objeto, para la venta de comidas ligeras o artesanías de metal o madera, y su estructura estará de acuerdo al modelo autorizado por el I. Concejo, y se construirá a costa del interesado, la tasa de arrendamiento será de 30 dólares americanos semestral, que cancelará en la Tesorería Municipal.

Art. 5.- El permiso que autoriza la ocupación de un puesto de venta en el interior del mercado y plazas del cantón, que haya obtenido mediante remate público, tiene el carácter de intransferible, por lo que este puesto deberá ser ocupado única y exclusivamente por el arrendatario, y no será válido para puestos que no sea el que conste en el carnet de comercialización y el respectivo contrato de arrendamiento.

Para la ocupación ocasional o de temporada de un puesto de venta de 2 x 2 metros, en cualquiera de las plazas o mercados, el beneficiario pagará un valor por feria de la siguiente manera:

Por las festividades de la Virgen del Quinche (sábado y domingo) 18 de octubre y finados, se cobrará la cantidad de 10,00 dólares.

Por ramos y otros, se pagará el valor de 1 dólar por feria.

- Vehículos al por mayor y menor \$ 1,00 por feria
- Hierba \$ 1,00 por feria Plaza el Rastro
- Papas \$ 0,25 por feria, 2 x 2 m
- Esteras \$ 0,25 por feria, 2 x 2 m
- Cebollas \$ 0,25 por feria, 2 x 2 m
- Sogas \$ 0.25 por feria, 2 x 2 m

Vehículos que venden productos al por mayor, se ubicarán en la plaza Vicente Rocafuerte.

Por razones justificadas como enfermedad, ausencia temporal o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario administrar su negocio, podrá solicitar al señor

Comisario Municipal, hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar a otra persona que lo reemplace y que deberá presentarse a ocupar el puesto respectivo dentro de las 24 horas de concedida la autorización. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta por sesenta días más solamente por motivo de enfermedad justificada con los debidos certificados médicos.

CAPITULO III

Ordenamiento y clasificación de los productos en las plazas

Art. 6.- Los varios productos que se expenden en las diferentes plazas y mercados se ordenará de la siguiente manera:

ORDENAMIENTO DE LA PLAZA SAN JUAN BAUTISTA

- Sector 1: Ropa
- Sector 2: Telas y cobijas
- Sector 3: Lanas
- Sector 4: Medias
- Sector 5: Sombreros
- Sector 6: Baratiñas

ORDENAMIENTO DE LA PLAZA VICENTE ROCAFUERTE

- Sector 1: Muebles en general, colchones
- Sector 2: Materiales de construcción, ferretería en general
- Sector 3: Cocinas y hornos
- Sector 4: Pescados, mariscos y capulí
- Sector 5: Hierba y cebolla
- Sector 6: Carbón y leña
- Sector 7: Comerciantes mayoristas de frutas
- Sector 8: Aves y animales pequeños

ORDENAMIENTO DE LA PLAZA - MERCADO JUAN MONTALVO

- Sector 1: Mercado cubierto: Giro predominante comidas preparadas
- Sector 2: Calzado y cd's
- Sector 3: Confiterías

ORDENAMIENTO DE LA PLAZA GRAN COLOMBIA

- Sector 1: Giro predominante papas
- Sector 2: Abastos y comidas preparadas
- Sector 3: Ropa y zapatos usados, bisutería, sogas, estereras y cauchos
- Sector 4: Legumbres, hortalizas y frutas

Se incluyen: los comerciantes con giros compatibles para esta plaza que se encuentran en las calles Bartolomé de las Casas y Mariscal Sucre ya que se encuentran en el sector.

ORDENAMIENTO DE LA PLAZA 18 DE OCTUBRE

- Sector 1: Artesanías
- Sector 2: Abastos y comidas preparadas
- Sector 3: Legumbres, hortalizas y frutas
- Sector 4: Ropa y artículos usados, cauchos, sogas, plásticos, etc.

ORDENAMIENTO DE LA PLAZA KENNEDY

- Sector 1: Abastos y comidas preparadas
Sector 2: Granos, legumbres, hortalizas y frutas
Sector 3: Mercaderías no perecibles en general

Se incluyen: los comerciantes con giros compatibles para esta plaza que se encuentran en las calles Barreno y Mariscal Sucre, ya que se encuentran en este sector.

Se permitirá los días domingos la comercialización de varios productos, excepto las carnes rojas, pollo y embutidos en general.

ORDENAMIENTO DE LA PLAZA DE RASTRO

En esta plaza la sectorización de acuerdo a la realidad actual de ocupación, se dividirá en tres sectores respondiendo a los tres giros con los que cuenta.

- Sector 1: Ganado grande (vacas, caballos, burros, llamas)
Sector 2: Chanchos, borregos, chivos
Sector 3: Comidas preparadas
Sector 4: Hierba, sogas y afines

* Los pequeños productores eventuales, realizarán su comercio en un sector específico en las plazas Gran Colombia y Kennedy destinado para el cumplimiento de su actividad.

CAPITULO IV

De las obligaciones de los usuarios

Art. 7.- Los arrendatarios del puesto de las plazas y mercados están obligados en lo que corresponda a cumplir las siguientes regulaciones:

- Colocar en la parte más visible de su negocio un letrero de las dimensiones y colores determinados por la Comisaría Municipal, que contenga el nombre y el número de permiso;
- Exhibir la lista de precios de los artículos que expenden y respetarlos, de acuerdo a las listas oficiales de precios; los que constarán en pizarra negra con letras blancas;
- Es obligación de todo usuario presentarse al trabajo con su uniforme totalmente limpio, cuidando que su persona igualmente esté aseada y pulcramente presentada; y,
- Disponer en forma permanente depósitos para la recolección de basura y desperdicios, clasificando en orgánicos e inorgánicos, a fin de mantener al sitio ocupado en perfecto estado de aseo e higiene, hasta el final de la feria.

El cumplimiento de los literales c) y d), estarán bajo supervisión del Comisario Municipal.

Art. 8.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner en conocimiento del señor Comisario Municipal con 15 días de anticipación, sin que esto signifique que no deba cancelar su pensión de arrendamiento hasta la terminación del contrato.

Art. 9.- Las mesas, estantes y objetos destinados para la colocación de los diversos artículos para expendió al público, deberán estar bien pintadas y colocadas en una altura mínima de cuarenta centímetros del suelo, y estar cubiertas de telas metálicas, plásticas o vidrio, a fin de mantener dichos artículos en buenas condiciones higiénicas.

Queda terminantemente prohibido ofrecer artículos para la venta colocados en el suelo o mal estado de conservación.

CAPITULO V

De las prohibiciones de los usuarios

Art. 10.- Ninguna persona podrá tener más de un puesto en la plaza o mercado, y no podrá destinar dicho puesto a otras actividades o negocios distintos a los especificados en la autorización concedida por la Alcaldía y que conste en el carnet de comercialización, excepto los comerciantes de comida y artesanía.

CAPITULO VI

De las sanciones de los usuarios

Art. 11.- Son motivos para perder el derecho a ocupar el puesto en plazas y mercados los siguientes:

- El dejar desocupado el puesto por más de tres ferias consecutivas sin haber justificado ante el Comisario Municipal, los motivos que han causado esta ausencia;
- Por encontrarse en mora de pago de los cánones de arrendamiento semestrales por ocupación del puesto, sean éstas semestrales, en 60 días luego de su emisión, según el permiso o contrato correspondiente;
- Por falta de palabra u obra a las autoridades competentes; y,
- El que contraviniera con las disposiciones o cualquier otra causal constante en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las contravenciones a las disposiciones de esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal con una multa de 5 a 20 dólares americanos, según la gravedad de la infracción, hasta con la suspensión del permiso, pudiendo en caso de reincidencia cancelar el permiso para la ocupación del puesto en las plazas y mercados.

Cuando las mercaderías no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados, será decomisadas. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano, será entregadas inmediatamente a las guarderías infantiles del Patronato de Amparo Social Municipal y/o a otros centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción de una acta de entrega - recepción o del recibo correspondiente.

Quienes contravengan a las disposiciones de esta ordenanza, serán citados mediante boleta de citación, y en caso de no comparecer al segundo llamado, se lo hará comparecer, en días y horas hábiles con el auxilio de la Fuerza Pública.

CAPITULO VII**Del control a los usuarios**

Art. 13.- El señor/a Comisario/a Municipal supervigilará el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, de conformidad con lo que dispone el Art. 167, literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Acorde a la realidad económica que viva el país y, consecuentemente, el Gobierno Municipal aplicando el sentido de equidad, anualmente se incrementará el valor por la ocupación de puestos de venta que viene ocupando el usuario.

Art. 15.- Previo el pago, la ocupación del sitio asignado por intermedio de esta ordenanza, será elaborado el correspondiente título de crédito por el Departamento Financiero, a través de la Oficina de Rentas por el valor respectivo.

Art. 16.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas anteriormente para el cobro de ocupación de plazas y mercados.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Saquisilí, a los 19 días del mes de agosto del 2005.

f.) Lcdo. Nelson Salazar, Vicealcalde del G.M.S.

f.) Tgla. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria G. del G.M.S.

RAZON.- Certifico que la presente reforma a la ordenanza municipal fue estudiada y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Saquisilí, en sesiones celebradas los días viernes 15 de julio y viernes 19 de agosto del 2005.

f.) Tgla. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria G. del I. Concejo.

Ejecútese.

f.) Lcdo. José Segundo Jami Lluitásig, Alcalde del cantón Saquisilí.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
AUTONOMO DE EL ORO**

Considerando:

Que, de acuerdo a la Ley de Régimen Provincial, al gobierno provincial le corresponde planificar e impulsar el desarrollo cultural y material de la provincia;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial, constituye un instrumento de gestión de largo plazo para el Gobierno Provincial, que orienta, norma y regula el desarrollo integral de la provincia, en los ámbitos de recursos naturales, ambiental y de riesgo, territorial, económico-productivo, socio - cultural; y, político - institucional;

Que, debe fortalecerse la participación cívica social, de instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil; así como, establecer mecanismos que permitan la permanente actualización de las previsiones de desarrollo provincial, ordenamiento físico espacial, desarrollo rural y urbano; y, desarrollo de las parroquias para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la provincia;

Que, se han concluido los estudios del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial, ejecutados a través del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre el gobierno provincial, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Banco del Estado (BEDE);

Que, el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera, señala el compromiso de crear la Secretaría General de Planificación Provincial con la finalidad de dar sostenibilidad al Plan de Desarrollo, así como su seguimiento y evaluación, manteniendo actualizada la información económica y social para orientar las acciones de desarrollo de la provincia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Art. 255, inciso segundo y la Ley de Régimen Provincial, artículo 28; literal a) de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, artículos 10, 21, 22 y 23; y, el Decreto Ejecutivo No. 1133 publicado en el Registro Oficial No. 169 del 8 de octubre de 1997,

Expide:**La Ordenanza que sanciona el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.****TITULO PRELIMINAR**

Art. P.1.- Facultad Legislativa.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política, el Gobierno Provincial en uso de su facultad legislativa puede dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras; así como acuerdos y resoluciones, según lo previsto en la Ley de Régimen Provincial, artículo 28 literal a).

Art. P.2.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará a regir en todo el territorio de la provincia de El Oro, una vez que sea aprobada, por la Cámara de consejeros y publicada en el Registro Oficial.

Art. P.3.- Plazo.- El Plan Estratégico de Desarrollo Provincial (PEDP), se ejecutará progresivamente hasta el año establecido en la declaratoria de la Visión de Desarrollo Provincial, año 2016, a través de los correspondientes programas, proyectos y acciones por componentes. Para tal efecto, se definirá la programación general de inversiones para todo el período administrativo, actualizando las prioridades cada dos años y estableciendo obligatoriamente su ejecución en los respectivos planes operativos y presupuestos anuales, tanto del gobierno provincial, de otros actores involucrados, así como de las organizaciones e instancias de representación de la sociedad civil correspondientes.

Art. P.4.- Ambito de Aplicación.- La presente ordenanza será norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio de la provincia de El Oro, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el desarrollo y la gestión local, que estuvieren implícita o

explícitamente previstos en el Plan de Desarrollo Provincial. Los planes y estrategias de desarrollo de todas las instituciones que operan en la provincia se fundamentarán en las orientaciones de este plan. Las obras de interés provincial e interprovincial, así como el ordenamiento territorial de la provincia, se regirán por las orientaciones del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.

Art. P.5.- Contenido.- Forman parte integrante del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial y de la presente Ordenanza, además de las propuestas en él contenidas, todos los documentos, planos y memorias técnicas de los componentes de Recursos Naturales y Ambiente, Desarrollo Territorial, Económico-Productivo, Salud, Educación, Cultura y Deportes; Programas Sociales, Seguridad Ciudadana y Desarrollo Institucional.

Art. P.6.- Organismos.- La aplicación del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial debe realizarse a través de los organismos de: gestión, planeación y ordenamiento; ejecución; seguimiento y evaluación; participación y control, establecidos para este efecto.

La ejecución podrá ser del Gobierno Provincial, privada y/o en forma asociada con otras entidades, en sujeción a las previsiones de la ley.

Art. P.7.- Financiamiento y Ejecución.- Corresponde al Gobierno Provincial, a la Gobernación de la provincia y entidades del régimen dependiente, a los municipios, a las juntas parroquiales; y, a las instancias de representación social conformadas en el proceso de elaboración del PEDP, contribuir con la parte comprometida o realizar la gestión ante las entidades de gobierno nacional, organizaciones públicas y privadas, ONG's nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otras, para impulsar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Provincial.

Art. P.8.- Publicación.- La presente ordenanza se publicará por cualquier medio de difusión, de conformidad con la Ley de Régimen Provincial.

El Prefecto Provincial ordenará la edición y publicación de documentos, resúmenes, ediciones magnéticas, páginas web, con el fin de facilitar la divulgación de la información y propuestas del plan que se pone en vigencia por la presente ordenanza.

Art. P.9.- Iniciativa Popular.- Se concede iniciativa popular en las formas previstas en la ley, para denunciar ante el Gobierno Provincial de cualquier acto violatorio, protagonizado instituciones o personas naturales o jurídicas que no observen las disposiciones de la presente ordenanza.

TITULO I

DE LA SANCION DEL PLAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I: Marco general

Art.1.- La presente ordenanza constituye el marco general de políticas públicas e instrumentos de gestión para que la Administración Provincial, con la participación de la

sociedad civil, genere, oriente y coordine el desarrollo socio económico, institucional, territorial y ambiental sostenible y equitativo de la provincia de El Oro, en base de la visión de desarrollo establecida en el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.

Art. 2.- El Plan Estratégico de Desarrollo Provincial, se define como: "el conjunto de acciones formuladas con la participación de las instituciones representativas de la provincia, públicas y privadas, de índole social, productiva, comercial, cultural y deportiva; estableciendo objetivos, estrategias y proyectos que permitan una gestión concertada de los recursos económicos, humanos, sociales y naturales, para lograr resultados que garanticen el bienestar de la población hacia el futuro".

Expresa los ejes generales en que se mueve el desarrollo provincial, la programación de las acciones a distintos plazos, partiendo de una concepción de desarrollo integral sustentable. Constituye un elemento integrador para planes cantorales y parroquiales, de ordenamiento territorial y de gestión ambiental, unificando las acciones del desarrollo para conseguir el progreso y bienestar de la población de todos los territorios de la provincia de El Oro. Es el planteamiento rector para la Administración Provincial, tanto en lo interno como en las relaciones que legalmente puedan existir para la participación activa del sector privado y la sociedad civil, en el desarrollo provincial.

Art. 3.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el perímetro provincial, es el que consta en la Ley de División Territorial de abril de 1884.

Sección II: Prelación normativa y actualización del plan

Art. 4.- Las normas de esta ordenanza prevalecerán sobre las de cualquier otra existente, en tanto orienta las acciones del desarrollo provincial.

Art. 5.- En los términos de la Ley de Régimen Provincial, ningún organismo nacional, seccional, persona jurídica o natural de derecho privado podrá modificar las disposiciones de la presente ordenanza de vigencia del Plan de Desarrollo Provincial, ni la aplicará en forma distinta a como sean interpretadas por el gobierno provincial autónomo de El Oro.

Art. 6.- El Plan Estratégico de Desarrollo Provincial, como instrumento de gestión integral deberá ser actualizado en forma obligatoria en concordancia con la Ley de Régimen Provincial y el Decreto Ejecutivo 1133, que crea los Sistemas Nacional y Provincial de Planificación. Responsable de esta actualización es la Secretaría General de Planificación Provincial, la que procederá conforme a los cambios del contexto local, regional, nacional e internacional, así como de las nuevas necesidades del desarrollo provincial. Las modificaciones se procesarán previo el correspondiente proceso de concertación y consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta ordenanza. Se respaldará en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura del territorio, el uso y ocupación del suelo o por las circunstancias de carácter demográfico, social, económico o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del PEDP.

Las actualizaciones de la visión se realizarán en cada periodo administrativo, y en el año horizonte, a fin de ajustar la programación a las metas del desarrollo. Si se presentan circunstancias extraordinarias que ameriten una revisión de la visión, se procederá de esta manera con la autorización de la Cámara de Consejeros Provinciales. Las prioridades se revisarán cada dos años.

CAPITULO II

NATURALEZA Y EFECTOS JURIDICOS

Art. 7.- El PEDP es obligatorio. Constituye mandato para la gestión del Gobierno Provincial, en todos sus ámbitos y niveles, toda vez que, es el resultado de la participación democrática, representativa y legítima de la ciudadanía. Confiere derechos y crea obligaciones tanto para la Administración Provincial, como para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y, para todos los habitantes de la provincia de El Oro.

Art. 8.- El Gobierno Provincial mediante ordenanza adoptará la estructura administrativa pertinente y su organigrama correspondiente, como forma de ajustar la organización a la planificación. Así mismo en la ordenanza que sanciona el presupuesto incluirá los recursos para la realización de los proyectos que año a año deben ejecutarse de acuerdo a la programación del Plan de Desarrollo Provincial.

Art. 9.- En el ámbito de la promoción del desarrollo, la Administración Provincial está facultada a:

- a) Formular políticas de ordenamiento territorial y su normativa para el uso y ocupación del suelo, según características técnicas, la visión compartida de desarrollo y los roles que debe jugar la provincia nivel regional y nacional;
- b) Ejercer la función de autoridad ambiental para la administración y conservación de los recursos naturales, mediante el establecimiento de normas, programas y proyectos que permitan recuperar y sostener la calidad ambiental de la provincia, así como el manejo adecuado de bosques, cuencas y microcuencas hidrográficas;
- c) Establecer políticas públicas de apoyo al desarrollo económico y productivo de la provincia;
- d) Fomentar la cooperación entre el sector público, privado y los centros académicos para favorecer el desarrollo de la provincia;
- e) Formular y presentar propuestas de descentralización de competencias desde el Gobierno Nacional hacia el Gobierno Provincial, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y alentar el desarrollo económico y social;
- f) Tomar iniciativas en la generación de formas asociativas, mancomunidades y consorcios para optimizar el uso de los recursos y potencializar las acciones de desarrollo en el territorio provincial y en territorios vecinos; y,

- g) Propiciar la integración y participación ciudadana, a través de las instancias de representación social conformadas en esta ordenanza, que será normada por el Gobierno Provincial mediante reglamento, en concordancia con el Capítulo V de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social del Estado.

CAPITULO III

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 10.- Los principios generales que rigen las actuaciones de la planificación provincial participativa, sujetos necesariamente a la Ley de Régimen Provincial, son: autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto social, continuidad, participación, sostenibilidad social, económica, ambiental y política.

- a) **Autonomía:** El Gobierno Provincial ejercerá sus funciones en materia de planificación con la autonomía otorgada por la constitución y con estricta sujeción a sus atribuciones propias establecidas en la Ley de Régimen Provincial y en las disposiciones de la Ley Especial de Descentralización del Estado;
- b) **Ordenación de competencias:** El contenido del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial tendrá en cuenta, para efectos del ejercicio de sus competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, en concordancia con la Ley de Régimen Provincial;
- c) **Coordinación:** Las instancias competentes de planeación a nivel local buscarán la debida armonía y coherencia entre las actividades que realizan para efectos de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Provincial.
- d) **Consistencia:** Con el fin de asegurar la debida orientación económica y financiera, los programas y proyectos de obras derivados del Plan de Desarrollo Provincial deben ser consistentes con las proyecciones de ingresos y constarán en los planes de inversión y programas operativos anuales, en concordancia con la Ley de Régimen Provincial;
- e) **Prioridad del gasto social:** Para estimular la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la ejecución y actualización del Plan de Desarrollo Provincial, deberá enfatizarse en la aplicación irrestricta de las leyes que amparan y benefician a los grupos vulnerables, destinando los recursos necesarios, como parte de la estrategia global de desarrollo, dentro de las prioridades que a tal efecto se desprendan del ordenamiento constitucional y jurídico de la Nación;
- f) **Continuidad:** La continuidad en los enfoques y propuestas del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial estará enmarcada en los resultados de las evaluaciones periódicas realizadas por la Secretaría General de Planificación Provincial, las comisiones respectivas y las instancias de representación social conformadas, como el Comité Permanente de Desarrollo Provincial, las mesas de concertación, los comités de Desarrollo Cantonal, según sus competencias. Para el efecto se

definirán oportunamente los indicadores de gestión y desarrollo correspondientes, acorde con documentos de soporte que sustenten la toma de decisiones, dentro de las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Régimen Provincial. .

g) Participación: En todo proceso inherente a la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación del Plan de Desarrollo Provincial, las instancias competentes velarán por el mantenimiento de canales efectivos de participación ciudadana, de conformidad con las orientaciones establecidas en la presente ordenanza, y,

h) Sostenibilidad social, económica, ambiental y política: El desarrollo integral, equitativo y sostenible debe guardar armonía con todos los ámbitos de la sostenibilidad social, económica, ambiental y política. Así, se incluirán estrategias, programas, proyectos y acciones que permitan generar estas condiciones, optimizando costos y beneficios. Especial referencia se hará a los aspectos ambientales con el fin de preservar el derecho fundamental a disponer de un ambiente sano, de conformidad con las disposiciones constitucionales.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE GESTION

CAPITULO I

COMITE PERMANENTE DE DESARROLLO PROVINCIAL

Art. 11.- El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro apoyará el funcionamiento y consolidación institucional del Comité Permanente de Desarrollo Provincial, organizado en 1998, de conformidad a lo que disponen los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Especial de Descentralización del Estado. Para el efecto expedirá el Reglamento de Funcionamiento del Comité.

Art. 12.- El Comité Permanente de Desarrollo Provincial es el organismo orientador y coordinador del desarrollo provincial, de conformación representativa del régimen seccional autónomo, y del dependiente, así como de los sectores campesino, productivo y académico. Es una instancia de participación y concertación de los principales actores políticos y sociales de la provincia interesados en promover el desarrollo socio económico de la población Orense.

Art. 13.- Son funciones del Comité Permanente de Desarrollo Provincial:

- a) Coordinar las acciones entre los gobiernos seccionales y los organismos representativos del Gobierno Nacional; y, entre las personas jurídicas creadas por ley para la prestación de servicios públicos descentralizados;
- b) Orientar el desarrollo provincial a través de líneas de acción general o a través del Plan de Desarrollo Provincial;
- c) Recoger iniciativas de desarrollo que vengan de parte de la ciudadanía para plasmarlas en líneas de acción o integrarlas al Plan de Desarrollo Provincial, según el caso;

d) Ejecutar las acciones necesarias, en cuanto a gestión para que se alcancen los objetivos y reivindicaciones de la provincia;

e) Realizar acciones de seguimiento y evaluación para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Provincial;

f) Recibir informes de la Secretaría General de Planificación Provincial; y,

g) Presentar informe de labores a la Asamblea Provincial cuando ésta le solicite.

Art. 14.- El Comité Permanente de Desarrollo se reunirá ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO II

COMISION ESPECIAL DEL PLAN

Art. 15.- Se crea en la Honorable Cámara de Consejeros la Comisión Especial de Planificación y Fomento al Desarrollo, que será la encargada de la permanente gestión, discusión y seguimiento al Plan Estratégico de Desarrollo Provincial, así como la ejecución de actividades de capacitación para la afirmación de una cultura de planificación en la provincia. También corresponde a esta comisión la elaboración de estudios, propuestas y proyectos que puedan mejorar la ejecución de las acciones de desarrollo en la provincia.

Art. 16.- La comisión especial por la presente ordenanza, queda facultada para gestionar aportes estatales y privados en la ejecución del plan; así como, a solicitar cooperación técnica de entidades u organismos estatales o privados, sean éstos nacionales o extranjeros.

Art. 17.- La Comisión Especial de Planificación y Fomento al Desarrollo se integrará de conformidad a la Ley de Régimen Provincial. El Director de la Secretaría de Planificación y Desarrollo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, actuará como Secretario de esta comisión.

CAPITULO III

CONSORCIOS Y MANCOMUNIDADES

Art. 18.- Cuando las circunstancias lo requieran y a efectos de la ejecución de proyectos de trascendencia provincial e interprovincial, se atenderá lo que las leyes establecen respecto de la formación de consorcios y mancomunidades, en concordancia con la Ley de Régimen Provincial, la Ley de Régimen Municipal, y los artículos 229 de la Constitución de la República, 14 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación; y, 14 y 15 del Reglamento de la Ley Especial de Descentralización del Estado.

Art. 19.- Para todo lo relativo al ordenamiento territorial, desarrollo regional, desarrollo rural, de preservación ambiental y prestación de servicios públicos dentro del área de influencia de la provincia, el Gobierno Provincial y los municipios vecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas y/o servicios considerados en el Plan Estratégico

de Desarrollo Provincial. Se buscará articular estrategias de desarrollo regional en base de la definición de agendas, visiones compartidas o programas de desarrollo de interés común.

Art. 20.- Los convenios para formar consorcios y mancomunidades seguirán los trámites establecidos en la Constitución y leyes pertinentes, debiendo respaldarse en la resolución del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro para tal efecto.

Art. 21.- Los ingresos, egresos y manejo de bienes y recursos estarán normados en el estatuto de la mancomunidad o del consorcio según se trate.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO

CAPITULO I

LA SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACION PROVINCIAL

Art. 22.- Se institucionaliza por medio de esta ordenanza la Secretaría General de Planificación Provincial como ente técnico coordinador del Subsistema de Planificación Provincial, responsable de la vigencia, seguimiento, evaluación y modificaciones en el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial, de acuerdo con la Ley de Régimen Provincial y en concordancia con los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 1133, publicado en el Registro Oficial No. 253 del 26 de enero del 2001. El Secretario General de Planificación Provincial, será nombrado por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y actuará como Secretario del Comité Permanente de Desarrollo Provincial.

Art. 23.- La Secretaría General de Planificación Provincial tendrá un Comité Técnico de Coordinación integrado por el Secretario General de Planificación Provincial, el Secretario Técnico del Gabinete Provincial, el Director de la Secretaría de Planificación del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, un delegado de las unidades de planificación de los municipios de la provincia; y, un delegado de las unidades de planificación de las universidades locales. El comité técnico se reunirá, de manera ordinaria, cada mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 24.- Son funciones de la Secretaría General de Planificación Provincial, las siguientes:

- a) Organizar, mantener y actualizar el Sistema de Información Provincial;
- b) Hacer la difusión, seguimiento y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial;
- c) Diseñar los instrumentos de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo;
- d) Proponer los lineamientos para la formulación de los planes operativos de las instituciones involucradas en el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial;
- e) Viabilizar los ajustes, modificaciones o actualización del Plan de Desarrollo de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza;

- f) Apoyar la consolidación institucional del Comité Permanente de Desarrollo Provincial;
- g) Coordinar la ejecución de los planes de desarrollo de los cantones y de las juntas parroquiales;
- h) Formular planes o propuestas de transferencia de competencias de conformidad con la Constitución y la Ley Especial de Descentralización del Estado;
- i) Proponer la organización de mancomunidades o consorcios para la ejecución de proyectos de interés provincial e interprovincial;
- j) Incentivar el desarrollo de las instituciones en función de los objetivos del desarrollo;
- k) Realizar eventos de capacitación para fomentar la cultura de la planificación; y,
- l) Las demás que le asignen el Comité Permanente de Desarrollo y el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Art. 25.- La Secretaría General de Planificación Provincial funcionará de acuerdo a un reglamento emitido por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

CAPITULO II

LA SECRETARIA DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO PROVINCIAL

Art. 26.- La Secretaría de Planificación de Desarrollo Provincial, tiene como responsabilidad la planificación general, el ordenamiento territorial de la provincia, la formulación del plan cuatrienal, la formulación y seguimiento de los planes operativos y planes de obras del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, de conformidad a lo que dispone la Ley de Régimen Provincial. El Director de la Secretaría de Planificación del Gobierno Provincial será integrante del comité técnico de la Secretaría General de Planificación Provincial.

Art. 27.- El objetivo básico de la Secretaría de Planificación de Desarrollo Provincial será: asesorar al Prefecto y al Gobierno Provincial en materia de planificación, programación y ejecución de proyectos orientados al desarrollo integral de la provincia. Presta también asesoría en la materia a todos los niveles administrativos del Gobierno Provincial.

Art. 28.- Para efectos de esta ordenanza, constituyen funciones de la Secretaría de Planificación de Desarrollo, las siguientes:

- a) Proponer al Gobierno Provincial las políticas más adecuadas que orienten el desarrollo provincial y regional;
- b) Formular programas y proyectos de desarrollo de conformidad a los lineamientos propuestos por el Plan de Desarrollo Provincial;
- c) Hacer seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo;

- d) Organizar el Plan Cuatrianual del Gobierno Provincial de acuerdo a la ley;
- e) Formular los planes operativos del Gobierno Provincial siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo e incluir esta propuesta en la pro forma presupuestaria de la institución;
- f) Elaborar estudios, presupuestos, términos de referencia y documentos precontractuales, de acuerdo con la ley, para la ejecución de obras y prestación de servicios;
- g) Orientar el desarrollo institucional del Gobierno Provincial; y,
- h) Las demás que le asigne el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

CAPITULO III

LA SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE PROVINCIAL

Art. 29.- La Secretaría Técnica del Gabinete Provincial es el ente técnico de coordinación de las diversas dependencias gubernamentales que corresponden al régimen seccional dependiente. Está bajo el mando del Gobernador de la provincia. El Secretario Técnico del Gabinete Provincial forma parte del comité técnico de Coordinación de la Secretaría General de Planificación Provincial.

Art. 30.- El objetivo básico de la Secretaría Técnica del Gabinete Provincial será: asesorar al Gobernador y directores provinciales de las instancias del Gobierno Central en materia de planificación, programación y ejecución de proyectos orientados al desarrollo integral de la provincia. Coordina la ejecución de obras y proyectos de gobierno para optimizar el uso de recurso en función del desarrollo provincial.

Art. 31.- Para efectos de esta ordenanza la Secretaría Técnica del Gabinete Provincial cumplirá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Gobernador y al Gabinete Provincial las políticas más adecuadas de coordinación y gestión que favorezcan el desarrollo provincial y regional;
- b) Recomendar la formulación de programas y proyectos de desarrollo de conformidad a los lineamientos propuestos por el Plan de Desarrollo Provincial;
- c) Lograr que los planes operativos de las instituciones del régimen dependiente se encuadren en las orientaciones del Plan de Desarrollo Provincial;
- d) Hacer seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Provincial;
- e) Coordinar el flujo de información para la formulación de proyectos de desarrollo;
- f) Elaborar estudios, presupuestos, planes de obras que estimulen el desarrollo provincial; y,
- g) Las demás que le asigne el Comité Permanente de Desarrollo Provincial.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION, INFORMACION Y CONTROL

CAPITULO I

ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 32.- La presente ordenanza institucionaliza la Asamblea Provincial como el máximo organismo de representación y participación para la concertación, seguimiento, evaluación y toma de decisiones referente al Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.

Art. 33.- La Asamblea Provincial se instalará convocada por el Prefecto de conformidad con la Ley de Régimen Provincial.

- a) Para tratar situaciones especiales que tengan que ver con el desarrollo de las actividades económicas, la ejecución de proyectos y obras que hagan relación con el desarrollo de la provincia y el bienestar de su población;
- b) Para conocer los informes del Comité Permanente de Desarrollo Provincial; y,
- c) A pedido del Comité Permanente de Desarrollo para tratar modificaciones trascendentales en la formulación y ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.

Art. 34.- Para efectos de esta ordenanza, son funciones de la Asamblea Provincial.

- a) Conocer y evaluar los informes del Comité Permanente de Desarrollo Provincial, mesas de concertación, municipios, juntas parroquiales, Gobernación, Gabinete Provincial y otras organizaciones involucradas en la gestión del desarrollo provincial;
- b) Orientar la elaboración de la programación de las inversiones provinciales, planes operativos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, municipios, juntas parroquiales, instituciones del régimen dependiente, según los principios, prioridades y programación del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial; y,
- c) Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos, programas y proyectos para la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.

CAPITULO II

PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 35.- Todo ciudadano de la provincia de El Oro, tiene derecho a participar en los procesos de planificación, en los términos de la presente ordenanza, a recibir información sobre los planes y su contenido y a presentar sugerencias sobre las características de los mismos, en tanto sus preocupaciones sean de carácter colectivo o representen necesidades prioritarias de interés general.

Art. 36.- La Comisión de Veeduría y Control del PEDP.- Los representantes de los sectores sociales podrán participar en el proceso de seguimiento y evaluación de los planes

integrando la Comisión de Veeduría y Control establecida por las mesas de concertación. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar mecanismos de evaluación y control social sobre la vigencia y ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial; y,
- b) Presentar sugerencias y/o denuncias a la Comisión Especial de Planificación del GPAO, al Comité Permanente de Desarrollo Provincial, a la Secretaría General de Planificación Provincial, al señor Prefecto, al señor Gobernador y autoridades que tengan relación con la ejecución del Plan de Desarrollo Provincial.

TITULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCION

CAPITULO I

ORDENACION JERARQUICA DE LOS PLANES

Art. 37.- Por su contenido y competencia institucional el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial, se superpone jerárquicamente a planes de ordenamiento territorial; planes reguladores; planes sectoriales (agua potable, alcantarillado, vías, ambiente, etc.) y planes especiales.

Art. 38.- Programa de gobierno.- Es el instrumento de integración de las acciones concretas que cada Prefecto se propone realizar prioritariamente durante su período de gobierno, que es presentado al inscribir su candidatura y que debe ser formulado dentro de las ejes, objetivos, estrategias y propuestas del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.

Art. 39.- Presupuesto y planes de inversión.- Son los instrumentos mediante los cuales se asignan recursos económicos y financieros para la ejecución de acciones concretas de desarrollo provincial y de su administración, de conformidad con el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial, sus programas y proyectos.

Art. 40.- Portafolio de proyectos.- Es la recopilación ordenada y sistematizada de los proyectos identificados en el PEDP, considerando sus prioridades y la factibilidad de ser financiados total, parcial o conjuntamente con fondos del Gobierno Provincial, del Gobierno Nacional y otras fuentes financieras. Será por tanto el único instrumento oficial para canalizar el análisis y la ordenada ejecución de todas las acciones e inversiones de interés provincial, por parte del Gobierno Provincial, organismos estatales o privados.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION

Art. 41.- Son responsables de la ejecución del presente Plan Estratégico de Desarrollo Provincial: Los integrantes del Comité Permanente de Desarrollo Provincial, el Gobierno Provincial, los concejos cantorales, las juntas parroquiales, el Gabinete Provincial, la Gobernación de la Provincia, las representaciones de los ministerios, los empresarios privados y representantes de la sociedad civil que asuman compromisos en la ejecución de estrategias y/o proyectos que forman parte del plan.

Art. 42.- La negligencia o el incumplimiento de los compromisos adquiridos puede acarrear la destitución del funcionario respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Secretario General de Planificación Provincial, en un plazo no mayor de 60 días después de su designación deberá presentar para su sanción el Proyecto de Reglamento Orgánico y Funcional de la Secretaría.

Segunda.- Se encarga a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría de Planificación del Gobierno Provincial, que en un plazo no mayor de 60 días, luego de la vigencia de la presente ordenanza, presente los proyectos de desarrollo organizacional e institucional del Gobierno Provincial.

Tercera.- Se encarga a las secretarías de Comunicación y de Promoción Social, en coordinación con la Secretaría General de Planificación Provincial, en un plazo no mayor de 45 días, presentar un plan de información y difusión en todo el territorio de la provincia, de los contenidos del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.

ARTICULO FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo con la ley.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro el 23 de agosto del 2005.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General.

CERTIFICO

Que la Ordenanza para vigencia del Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de El Oro, que antecede, fue discutida y aprobada por la H. Cámara de consejeros del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 19 y 23 de agosto del 2005, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, 24 de agosto del 2005.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Habiéndose cumplido con todos los requisitos de rigor y de acuerdo a las facultades que me concede el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial Codificada, sanciónase la presente ordenanza para vigencia del Plan Estratégico de la Provincia de El Oro, que ha sido discutida y aprobada por el H. Cámara de Consejeros del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones celebradas los días 19 y 23 de agosto del 2005.

Machala, septiembre 9 del 2005.

f.) Ab. Segundo Solano Gavilanes, Gobernador de El Oro.

Lo certifico.

f.) Winston Córdova Polo, Secretario General.

Es fiel copia del original.

Machala, a 13 de septiembre del 2005.

f.) Secretario del Gobierno Provincia Autónomo de El Oro.